



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares  
40 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Miércoles 3 de Septiembre de 2014

No. 167

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos "Asociación Cristiana Ministerio Pacto de Amor Iglesias Arca de Noé (ACPA).....	7219
Estatutos Asociación de Misioneros Evangélicos de Nicaragua (ASOMEN).....	7224

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....	7228
--------------------------------------	------

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marca de Fábrica, Comercio y Servicio.....	7233
Fe de Errata.....	7248
Avisos.....	7249

### MINISTERIO DEL TRABAJO

Certificaciones.....	7250
----------------------	------

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa N° 383-2014.....	7250
Resolución Administrativa N° 385-2014.....	7251
Resolución Administrativa N° 388-2014.....	7252
Resolución Administrativa N° 391-2014.....	7253

### BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Certificación.....	7254
--------------------	------

### AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa N° 102-2014.....	7255
--	------

### SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....	7257
Carteles.....	7257

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

Reg.16036 - M 84557 - Valor C\$ 2, 270.00

**ESTATUTOS “ASOCIACIÓN CRISTIANA MINISTERIO PACTO DE AMOR IGLESIAS ARCA DE NOE” (ACPA)**

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil novecientos dos (5902), del folio número un mil ochocientos noventa y cuatro al folio número un mil novecientos seis (1894-1906), Tomo: II, Libro: CARTOCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION CRISTIANA MINISTERIO PACTO DE AMOR IGLESIAS ARCA DE NOE**” (ACPA). Conforme autorización de Resolución del primero de Julio del año dos mil catorce. Dado en la Ciudad de Managua, el día tres de Julio del año dos mil catorce. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número cincuenta y siete (57), Autenticado por la Licenciada Silvia Elena Pérez Sánchez, el día diez de abril del año dos mil catorce y Escritura de Aclaración y Ampliación número treinta y seis (36), autenticada por la Licenciada Silvia Elena Pérez Sánchez, el día diez de junio del año dos mil catorce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

**NOVENA: (ESTATUTOS DE ASOCIACION CRISTIANA MINISTERIO PACTO DE AMOR IGLESIAS ARCA DE NOE).** En este mismo acto los comparecientes deciden conformarse en Asamblea General de miembros y acuerdan por unanimidad aprobar los siguientes **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CRISTIANA MINISTERIO PACTO DE AMOR IGLESIAS ARCA DE NOE. CAPITULO I.- (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION): ARTÍCULO: 1 LA ASOCIACION ES DE NATURALEZA RELIGIOSA Y SE DENOMINARA ASOCIACION CRISTIANA MINISTERIO PACTO DE AMOR IGLESIAS ARCA DE NOE. Arto. 2:** El domicilio donde funcionará su sede legal y social, será la Ciudad de León, Departamento de la República de Nicaragua, pudiendo establecer filiales en cualquier otro lugar, fuera o dentro del país. **Arto. 3:** El plazo de duración de la Asociación será por tiempo indefinido a partir de su inscripción en el Registro competente. **CAPITULO II (FINALIDAD Y OBJETIVOS): Arto. 4:** la Asociación que se constituyó por este acto, es una entidad de carácter religioso, dedicado a fines lícitos, sin ánimo de lucro, teniendo como fines y objetivos establecer **EN EL AREA ESPIRITUAL:** a) Anunciar el Evangelio de Cristo en Nicaragua, b) Promover la Organización de las Iglesias, c) Fomentar las enseñanzas Bíblicas entre sus Miembros, d) Promoción Evangelista y proyección misionera con el propósito de preparar y capacitar a la población en los ideales cristianos. e) Organizar iglesias sean estas de otras congregaciones y celebrar cultos. - **EN EL AREA SOCIAL:** a) Trabajar para el desarrollo integral del individuo, inculcando en ellos valores cristianos, morales y espirituales, b) crear escuelas de instrucción pública con programas autorizados por autoridades respectivas, c) Establecer relaciones de cordialidad, auxilio mutuo y ayuda en general con las otras organizaciones cristianas, d) Crear clínicas y otros centros de servicios sociales gratuitos para la comunidad en general, e) establecer vínculos con

otras Iglesias organizadas, congregaciones afiliadas en asociaciones eclesiásticas y Ministerios, f) Trabajar para lograr y mantener dentro de la **ASOCIACION CRISTIANA MINISTERIO PACTO DE AMOR IGLESIAS ARCA DE NOE** y en la sociedad con sus organizaciones e instituciones condiciones que hagan posible la honestidad y la creación, de modelos de enseñanzas cristianos. g) Desarrollar y mantener normas de liderazgo y programas que sean ejemplo de la variedad y profundidad de la experiencia cristiana. h) Establecer relaciones con organismos nacionales e internacionales que tengan interés afines a la Asociación. i) promover programas y acciones que permitan mejorar las condiciones sociales ya enunciadas, gestionando y ejecutando para la consecución de estos fines recursos propios y externos, al igual que la cooperación internacional y organismos no gubernamentales de solidaridad. j) Realizar actividades en conjunto con organismos no gubernamentales, nacionales o internacionales para la obtención de recursos a fin de desarrollar las objetivos propuestas; k) Recibir donación de cualquier organismo nacional o extranjero, estatal o privado, sean estos bienes muebles o inmuebles y l) Cualquier otra actividad acorde con los objetivos de la asociación, que los fundadores, la Junta Directiva o la Asamblea General estime conveniente. - **CAPITULO III (DE LOS MIEMBROS): Arto. 5:** La Asociación estará integrada por Miembros Fundadores, Miembros Activos, admitidos por la Junta Directiva y por Miembros Honorarios. **Arto. 6:** En la Asociación podrán ser admitidos por los Miembros fundadores, aquellas personas naturales o jurídicas sean nacionales o extranjeras, que acepten los objetivos de la misma y sus estatutos aprobados por la Junta Directiva de conformidad con los procedimientos establecidos para tal efecto. **Arto. 7: (DERECHO DE LOS MIEMBROS):** 1) Participar con voz y voto y de acuerdo a los procedimientos establecidos en todas las reuniones, 2) Optar a cargos de dirección, 3) Solicitar información sobre actividades administrativas o sugerencias de la Asociación a fin de hacer recomendaciones y funcionamiento de la Asociación a fin de hacer recomendaciones o sugerencias, 4) Velar por el cumplimiento de los objetivos propuestos, mediante los correspondientes órganos de dirección, 5) Apoyar gestiones que realice la Asociación por medio de cualquier representante de la misma, a fin de obtener los resultados que se persiguen. **Arto. 8:** La condición de Miembro se perderá por: 1) Renuncia, 2) Expulsión, 3) Muerte, 4) Incapacidad física o mental, 5) Pérdida de la Capacidad Civil, 6) Demuestra apatía o no cumpla a juicio de la Junta Directiva con las labores o tareas que le fueron encomendadas. **CAPITULO IV: (DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO): Arto. 9:** La Asociación tendrá los siguientes dos órganos de dirección y administración: a) Asamblea General, b) Junta Directiva. **Arto. 10:** Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y expresa la voluntad colectiva de las mismas siempre que sus acuerdos se tomen de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y con las Disposiciones legales vigentes. Está constituida por los Miembros de la Asociación que asistan a las sesiones en número necesario según lo establecido por los estatutos estará presidido por el Presidente de la Junta Directiva y el Secretario de la Junta Directiva. - **Arto. 10:** La Asamblea General tendrá dos tipos de reuniones: **Ordinaria y Extraordinaria. Reuniones Ordinarias de la Asamblea General:** Esta deberá realizarse dos veces al año, mediante convocatoria que formulará el Presidente de la Junta Directiva con anticipación mínima de quince días. **Arto. 11: Reunión Extraordinaria de la Asamblea General:** Esta deberá realizarse cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten por escrito un tercio de los Miembros de la Asamblea General. - **Arto 12: La convocatoria de la Asamblea General ya sea ordinaria o**

**extraordinaria:** deberá ser hecha con indicación de la agenda a tratar: **Arto. 13:** Para que la asamblea general pueda sesionar válidamente necesitará de un quórum del cincuenta por ciento de sus miembros y las decisiones del voto favorable de la mitad más uno de los presentes. Cuando no haya quórum se realizará una segunda convocatoria y habrá quórum con los que asistan. La convocatoria deberá contar por escrito. **Arto. 14: Atribuciones de la asamblea general ordinaria:** 1) Definir las líneas generales de acciones de la asociación para el logro de su objetivo. 2) Aprobar sus estatutos lo mismo que reformarlos o modificarlos, reglamentar los mismos, 3) Disolver esta asociación, 4) aprobar el plan de trabajo propuesto de cada período, 5) realizar y resolver los informes de la Junta Directiva, 6) examinar las cuentas y balances de la fundación que se presenten, 7) elegir cada tres (3) años a los miembros de la Junta Directiva con sus respectivos cargos, 8) afiliación a federaciones de asociaciones cristianas y No Gubernamentales, tanto nacionales como internacionales, 9) remoción de directivos, 10) decidir a quien o quienes serán donados los bienes de la asociación una vez liquidada. **Arto.15: (De la Junta Directiva):** Es el órgano administrativo de la Asociación y estará integrada por los siete (7) Miembros que corresponden al siguiente orden: **Un Presidente, Un Vice-Presidente, Una Secretaria, Una Tesorera, un fiscal primer vocal y segundo vocal** y queda conformada de la siguiente manera: **1. PRESIDENTE (a) PEDRO JOSE ROSTRAN AREVALO, 2. VICEPRESIDENTE (a) POTO EDWIN ROMERO HERNANDEZ, 3. SECRETARIO(a): SUGEY MARIA MAYORGA PEREZ, 4. TESORERO (a): EUDORA XIOMARA BERRIOS, 5. FISCAL: ISABEL CRISTINA SILVA, 6. PRIMER VOCAL(a): MARVIN RAMÓN MUNGUA SALGADO, 7. SEGUNDO VOCAL (A): MARTHA TERESA GARCIA,** y podrá aumentarse el número de miembros de esta Junta Directiva cuando a consideración de la misma sea necesario; previa aprobación de la Asamblea General. Esta Junta Directiva se elegirá por un período de tres años y podrán ser reelectos cuantas veces lo determinen los Miembros fundadores y activos de la Asociación en Asamblea General. La administración de la asociación estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva con las facultades que le corresponden a un Mandatario General de Administración. **Arto. 16:** La Junta Directiva hará quórum con la presencia de la mayoría simple de sus Miembros y serán consideradas sus reuniones como legalmente constituidas y las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes.- En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.- **Arto. 17:** Son obligaciones y Atribuciones de la Junta Directiva de la Asociación las siguientes: 1) analizar, discutir y aprobar el presupuesto de la Asociación, así como los balances y estados financieros, 2) acordar la adquisición, gravamen, venta o enajenación de bienes muebles e inmuebles a cualquier título y la celebración de toda clase de actos o contratos de acuerdo con la ley, 3) Celebrar sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente, o por la mitad más uno de sus miembros, 4) Revisar las políticas de organización, administración y financieras de la Asociación a fin de lograr la realización de sus objetivos. 5) Nombrar al director ejecutivo de la asociación. 6) Convocar a la asamblea de miembros, 7) Administrar el patrimonio de la Asociación, 8) Abrir capítulos o filiales en cualquier otra ciudad de Nicaragua o fuera del país, 9) dictar normas y procedimientos para prevenir o corregir comportamientos que vulneren el espíritu y objetivos de los presentes estatutos, **CAPITULO V: (ATRIBUCIONES DE PRESIDENTE): Arto. 18:** el Presidente de la Junta Directiva será también el Presidente de la Asamblea General de Miembros y tendrá las siguientes funciones: 1) Convocar y presidir las

reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, 2) En la reunión Ordinaria de la Asamblea General presentar el informe de las actividades generales del período. 3) representar legalmente a la Asociación con facultades de un Apoderado Generalísimo, pero no podrá vender ni hipotecar bienes inmuebles sin la autorización de la Junta Directiva. De igual manera no podrá vender o prender bienes muebles sin la autorización de la Junta Directiva, 4) Gestionar y contratar recursos financieros y técnicos provenientes de organismos nacionales o internacionales que deseen apoyar a la asociación. 5) cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Asociación y administrar sus bienes, conferir poderes generales o especiales, revocarlos, ser el vocero oficial de la asociación. 6) cualquier otra atribución que le asigne la escritura constitutiva. Los presentes estatutos y las leyes en general, así como las demás atribuciones que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General, 7) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la asamblea general. **Arto:19: CORRESPONDE AL VICE-PRESIDENTE:** a) Desempeñar todas las funciones que le asigne el Presidente de la Asociación, b) Sustituir al Presidente de la Junta Directiva con las atribuciones de éste: 1) en caso de muerte, 2) en caso de renuncia, 3) en caso de impedimento el presidente designará mediante carta firmada o por cualquier otro medio fehaciente, quien será el Presidente que lo sustituya en caso de ausencia o impedimento temporal. En los demás casos, el nombramiento será atributo de la Asamblea General. **Arto. 20. CORRESPONDE A LA SECRETARIA:** a) ser el órgano de comunicación de la Asociación y de sus diversos organismos, b) custodiar la correspondencia y llevar los libros de actas y acuerdos correspondientes, c) asentar las actas y los acuerdos en los respectivos libros, d) mandar a publicar los avisos de convocatoria y hacer las pertinentes citaciones que se le ordenare, e) librar toda clase de certificaciones con arreglo a la Ley, f) atender otras atribuciones asignadas por el Presidente de la Asociación. **Arto. 21: CORRESPONDE A LA TESORERA:** a) Supervisar el sistema contable, b) llevar un registro de las donaciones otorgadas por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, filántropos, organismos no gubernamentales e instituciones estatales en su caso y el patrimonio en general, c) comprobar en cualquier tiempo los Libros contables, caja, valores y cartera de la Asociación, d) realizar arqueos y comprobaciones de caja cuando lo estime conveniente o a solicitud del Presidente o de la Junta Directiva. **Arto.22: CORRESPONDE AL FISCAL:** fiscalizar las actividades financieras y Los proyectos de trabajo en el campo espiritual y social y Sustituir en sus funciones a cualesquiera de los otros Miembros sustantivos que se encuentren ausentes por lo que se debe asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y la Asamblea General, haciendo los aportes correspondientes en cada una de ellas, apoyar en la toma de decisiones cuanto a programas sociales como al trabajo espiritual y asesorar a Los miembros de La junta con orientaciones Útiles Para los objetivos que se persiguen. **Arto. 23: CORRESPONDE AL VOCAL:** Sustituir en sus funciones a cualesquiera de los otros Miembros sustantivos que se encuentren ausentes por lo que se debe asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y la Asamblea General, haciendo los aportes correspondientes en cada una de ellas. **CAPITULO VI: (CESE DE FUNCIONES): Arto. 24:** Son causales para el cese de funcionamiento del Presidente o cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva: la renuncia, separación o expulsión por parte de la Asamblea General, incapacidad declarada o muerte. **CAPITULO VII (DIRECCION EJECUTIVA): Arto. 25:** habrá un Director Ejecutivo que será el responsable de que ASOCIACION CRISTIANA MINISTERIO PACTO DE AMOR IGLESIAS

ARCA DE NOE cumpla con los objetivos y demás funciones encargadas por los órganos superiores.- **Arto. 26: El Director Ejecutivo** será nombrado por la Junta Directiva y deberá tener las mismas calidades requerida para el Presidente de dicha Junta Directiva. Este nombramiento recaerá en cualquiera de los Miembros directivos con excepción del Tesorero. **Arto: 27 El Director Ejecutivo** estructurará el centro ejecutivo con el cual llevará adelante el cumplimiento de sus funciones, así mismo nombrará a los funcionarios de planta debiendo someter todo a la aprobación previa de la junta directiva. **Arto. 28: El Director ejecutivo** estará sujeto en todo lo que le fuere aplicable a los presentes estatutos y el reglamento interno de la asociación de Iglesias Cristianas en Nicaragua. El Director ejecutivo participará de todas las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto, cuando no sea este un Miembro de la Junta Directiva.- **CAPITULO VIII: (PATRIMONIO): Arto. 29:** El patrimonio de la Asociación se constituye con el aporte de los asociados, las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados o cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la asociación. Además con la cuota inicial de un mil córdobas netos (C\$ 1,000.00) cada uno, sumando un total de siete mil córdobas netos (C\$ 7,000.00), - La Asociación podrá adquirir bienes, tomar y conservar la posesión de ellos, constituir servidumbre, recibir Usufructos, herencias, legados o donaciones e intentar las acciones civiles y penales que le incumban.- **CAPITULO IX: Arto. 30: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION):** La Asociación podrá disolver y liquidarse por cualquiera de las siguientes causas: 1) Por las causas que señala la Ley para la concesión de personalidad jurídica, 2) Por voluntad de las dos terceras partes de los Miembros en acuerdo tomado en Asamblea General extraordinaria convocada para tal efecto.- La Asamblea General, nombrará de su seno una comisión Liquidadora compuesta por tres Miembros.- La Comisión liquidadora será verdadera mandataria de la Asociación para los efectos de su liquidación y cesará en sus funciones hasta que haya cumplido con el mandato de la Asamblea General que la creó para tal fin.- El Acta de la Asamblea General que declare disuelta la Asociación se redactará con exposición de motivos en escritura Pública, la cual se escribirá en la Oficina respectiva y se señalará a quien o a quienes se donará los bienes de la fundación de preferencia a la Oficina de Obras Sociales que se encuentra en la Alcaldía de León. **CAPITULO X: Arto 31: (DISPOSICIONES GENERALES):** Cualquier acuerdo de la interpretación y explicación de estos estatutos será dirimido por el órgano gubernamental correspondiente, con sujeción a los principios generales del derecho. La Junta Directiva reglamentará los presentes estatutos para someterlos a la Asamblea General.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi la Notario acerca del Valor y trascendencias legales de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como de la necesidad de su inscripción ante el Registro competente.- Leída que les fue la escritura, por mi la notario a los comparecientes, estos la encuentran conforme, aprueban sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado. **PASO ANTE MÍ: AL REVERSO DEL FOLIO NÚMERO TREINTA Y SIETE AL FRENTE Y REVERSO DE LOS FOLIOS NUMEROS TREINTA Y OCHO, TREINTA Y NUEVE, CUARENTA, CUARENTA Y UNO Y FRENTE DEL CUARENTAY DOS DE MI PROTOCOLO NÚMERO VEINTE QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO YA SOLICITUD DEL SEÑOR: PEDRO JOSÉ ROSTRAN AREVALO, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN UNA HOJA ÚTIL DE PAPEL DE**

**LEY QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE LEON, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DOS MIL ONCE. (F) LIC. GLORIA AZUCENA SANTANA, NOTARIO PÚBLICO.**

**T E S T I M O N I O.-**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) ACLARACION Y AMPLIACION CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE ASOCIACION CRISTIANA MINISTERIO PACTO DE AMOR IGLESIAS ARCA DE NOE. "ACPA" En la ciudad de León a las once y cuarenta de la mañana del día Uno de Abril del año dos mil Catorce. Ante Mí: **SILVIA ELENAPÉREZ SÁNCHEZ**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua con residencia y domicilio en esta ciudad debidamente autorizado, para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que vence el día veintiséis de Julio del año dos mil Dieciséis. Comparece el señor: **PEDRO JOSE ROSTRAN AREVALO**, casado, pastor evangélico, con cedula numero: dos, ocho, uno, guion, diecinueve, diez, sesenta y cuatro, guion, cero, cero, tres, letra P (**281-191064-0003P**), con domicilio en esta ciudad de León, Doy fe de conocerlo personalmente y que a mi juicio tiene la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar en especial para el otorgamiento de este acto, **ACTÚA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACION CRISTIANA MINISTERIO PACTO DE AMOR IGLESIAS ARCA DE NOE. "ACPA"** y en su carácter de **PRESIDENTE** de la Junta Directiva dice **PRIMERA:(ANTECEDENTES):** A) Que ante los oficios notariales de la licenciada **GLORIA AZUCENA SANTANA**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, constituyeron **LA ASOCIACION RELIGIOSA SIN FINES DE LUCRO, DENOMINADA ASOCIACION CRISTIANA MINISTERIO PACTO DE AMOR IGLESIAS ARCA DE NOE. "ACPA" EN ESCRITURA NÚMERO CINCUENTAY SIETE (57) CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE ASOCIACION CRISTIANA MINISTERIO PACTO DE AMOR IGLESIAS ARCA DE NOE. "ACPA"**, Otorgada en la Ciudad de León, a las nueve y treinta minutos de la mañana, del día nueve de Agosto de del año dos mil Once. **B) LA ASAMBLEA NACIONAL** aprobó la Personería Jurídica de Dicha asociación mediante decreto Legislativo **NUMERO: SETENTA Y TRES, OCHENTA (7380)**, del día treinta de Enero del año dos mil Catorce, publicada en el diario oficial **LA GASETA NUMERO TREINTA Y NUEVE (39)** del día veintisiete de Febrero de dos mil Catorce. **LA ASOCIACION RELIGIOSA SIN FINES DE LUCRO, ASOCIACION CRISTIANA MINISTERIO PACTO DE AMOR IGLESIAS ARCA DE NOE. "ACPA"**, OBTUVO PERSONERÍA JURÍDICA de conformidad a la legislación vigente. **SEGUNDA: (ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN)** Que habiendo presentado **ESCRITURA NÚMERO CINCUENTA Y SIETE (57) CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE ASOCIACION CRISTIANA MINISTERIO PACTO DE AMOR IGLESIAS ARCA DE NOE.**, ante el Ministerio de Gobernación en la dependencia respectiva o departamento de Registro y Control de Asociaciones y siendo requerido por dicho departamento o dependencia **SE AMPLIARA Y ACLARARA LA ESCRITURA NÚMERO CINCUENTA Y SIETE (57) CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE ASOCIACION CRISTIANA MINISTERIO PACTO DE AMOR IGLESIAS ARCA DE NOE. DE LA ASOCIACION RELIGIOSA SIN FINES DE LUCRO**, ya relacionada anteriormente, procedo mediante este instrumento público a realizar tal ampliación y aclaración en los términos siguientes: 1) **QUE AFECTOS DE ACLARAR Y AMPLIAR ESCRITURA NÚMERO CINCUENTA Y SIETE (57)**

**CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE ASOCIACION CRISTIANA MINISTERIO PACTO DE AMOR IGLESIAS ARCADENOE, DE LA ASOCIACION RELIGIOSA SIN FINES DE LUCRO** que rola al reverso de los folios treinta y siete hasta el frente del folio cuarenta y dos, del protocolo número veinte de la Licenciada Gloria Azucena Santana. En el acta constitutiva clausula **TERCERA: (FINALIDAD Y OBJETIVO) ÁREA SOCIAL INCISO L SE SUPRIME QUE A LA LETRA SE LEÍA:** *Cualquier otra actividad acorde con los objetivos de la asociación, que los fundadores, la Junta Directiva o la asamblea General estime conveniente.* **CLAUSULA QUINTA: (ORGANIZACIÓN) SE AMPLIA DE LA SIGUIENTE MANERA LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACION CRISTIANA MINISTERIO PACTO DE AMOR IGLESIAS ARCADENOE, SERÁN: A) LA ASAMBLEA GENERAL y B) LA JUNTA DIRECTIVA.** La Asamblea General estará conformada por a) **MIEMBROS FUNDADORES, b) MIEMBROS ACTIVOS y c) MIEMBROS HONORARIOS,** En los estatutos respectivos será tratado lo correspondiente a los miembros. **A) LA ASAMBLEA GENERAL:** Es el órgano Supremo de la Asociación y expresa la voluntad colectiva de las mismas siempre que sus acuerdos se tomen de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos y con las Disposiciones legales vigentes. Está constituida por los Miembros de la Asociación que asistan a las sesiones en número necesario según lo establecido por los estatutos estará presidido por el Presidente de la Junta Directiva y el Secretario de la Junta Directiva. La Asamblea General tendrá dos tipos de reuniones: Ordinaria y Extraordinaria. **REUNIONES ORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL:** Esta deberá realizarse dos veces al año mediante convocatoria que formulará el Presidente de la Junta Directiva con anticipación mínima de quince días. **REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL:** Esta deberá realizarse cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten por escrito un tercio de los Miembros de la Asamblea General. La convocatoria de la Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria deberá ser hecha con indicación de agenda a tratar para que la asamblea general pueda sesionar válidamente necesitará de un quórum del cincuenta por ciento de sus miembros y las decisiones del voto favorable de la mitad mas uno de los presentes. Cuando no haya quórum se realizará una segunda convocatoria y habrá quórum con los que asistan. La convocatoria deberá contar por escrito. **ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** 1) Definir las líneas generales de acciones de la asociación para el logro de su objetivo. 2) Aprobar sus estatutos lo mismo que reformarlos o modificarlos, reglamentar los mismos. 3) Disolver y liquidar esta Asociación, 4) Aprobar el plan de trabajo propuesto de cada período, 5) Realizar y resolver los informes de la Junta Directiva, 6) Examinar las cuentas y balances de la asociación que se presenten, 7) Elegir cada tres (3) años a los miembros de la Junta Directiva con sus respectivos cargos, 8) Afiliación a federaciones de Asociaciones Cristianas y No Gubernamentales, tanto Nacionales como Internacionales, 9) Remoción de directivos, 10) decidir a quien o quienes serán donados los bienes de la asociación una vez liquidada. 11) Aprobar otorgamiento y cancelación de membresía es el órgano Supremo de la Asociación y expresa la voluntad colectiva de las mismas siempre que sus acuerdos se tomen de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos y con las Disposiciones legales vigentes. Está constituida por los Miembros de la Asociación que asistan a las sesiones en número necesario según lo establecido por los estatutos estará presidido por el Presidente de la Junta Directiva y el Secretario de la Junta Directiva, La Asamblea General tendrá dos tipos de reuniones: Ordinaria y Extraordinaria. Reuniones Ordinarias de la Asamblea

General: Esta deberá realizarse dos veces al año, mediante convocatoria que formulará el Presidente de la Junta Directiva con anticipación mínima de quince días. Reunión Extraordinaria de la Asamblea General: Esta deberá realizarse cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten por escrito un tercio de los Miembros de la Asamblea General.- La convocatoria de la Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria deberá ser hecha con indicación de agenda a tratar: Para que la asamblea general pueda sesionar válidamente necesitará de un quórum del cincuenta por ciento de sus miembros y las decisiones del voto favorable de la mitad mas uno de los presentes. Cuando no haya quórum se realizará una segunda convocatoria y habrá quórum con los que asistan. La convocatoria deberá contar por escrito. **LA JUNTA DIRECTIVA:** Es el Órgano Administrativo de la Asociación y estará integrada por siete (7) Miembros que corresponden al siguiente orden: y queda conformada de la siguiente manera: **UN PRESIDENTE (A), UN VICE-PRESIDENTE (A), UN SECRETARIO (A), UN TESORERO (A), UN FISCAL, PRIMER VOCAL Y SEGUNDO VOCAL,** podrá aumentarse el número de miembros de la Junta Directiva por medio Reforma Aprobada en Asamblea General. La Junta Directiva se elegirá por un período de tres años (3) Podrán ser reelectos cuantas veces lo determinen los Miembros fundadores y activos de la Asociación en Asamblea General. La administración de la asociación estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva con las facultades que le corresponden a un Mandatario General de Administración. La Junta Directiva hará quórum con la presencia de la mayoría simple de sus Miembros y serán consideradas sus reuniones como legalmente constituidas y las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes.- En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. **SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN LAS SIGUIENTES:** 1) Analizar, discutir y aprobar el presupuesto de la Asociación, así como los balances y estados financieros, 2) Acordar la adquisición, gravamen, venta o enajenación de bienes muebles e inmuebles a cualquier título y la celebración de toda clase de actos o contratos de acuerdo con la ley, 3) Celebrar sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente, o por la mitad mas uno de sus miembros, 4) Revisar a las políticas de organización, administración y financieras de la Asociación a fin de lograr la realización de sus objetivos, 5) Nombrar al director ejecutivo de la asociación, 6) Convocar a la asamblea de miembros, 7) Administrar el patrimonio de la Asociación, 8) Abrir capítulos o filiales en cualquier otra ciudad de Nicaragua o fuera del país, 9) Dictar normas y procedimientos para prevenir o corregir comportamientos que vulneren el espíritu y objetivos de sus estatutos. **SEXTA: (JUNTA DIRECTIVA) SE AMPLIA Y DEBERÁ LEERSE DE LA SIGUIENTE MANERA: QUEDA CONFORMADA LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SIGUIENTE MANERA 1) PRESIDENTE(A): PEDRO JOSE ROSTRAN AREVALO. 2) VICE-PRESIDENTE (A): POTO EDWIN ROMERO HERNANDEZ, 3) SECRETARIO(A): SUGEY MARIA MAYORGA PEREZ, 4) TESORERO (A): EUDORA XIOMAR BERRIOS, 5) FISCAL: ISABEL CRISTINA SILVA, 6) PRIMER VOCAL(A): MARVIN RAMÓN MUNGUÍA SALGADO, 7) SEGUNDO VOCAL (A): MARTHA TERESA GARCIA,** podrá aumentarse el número de miembros de la Junta Directiva por medio Reforma Aprobada en Asamblea General. Esta Junta Directiva se elegirá por un período de tres años (3) y podrán ser reelectos cuantas veces lo determinen los Miembros fundadores y activos de la Asociación en Asamblea General. La administración de la asociación estará a cargo del Presidente de

la Junta Directiva con las facultades que le corresponden a un Mandatario Generalísimo. **CAPITULO II (FINALIDAD Y OBJETIVO) Arto: 4: ÁREA SOCIAL INCISO L SE SUPRIME QUE A LA LETRA SE LEÍA: Cualquier otra actividad acorde con los objetivos de la Asociación que los fundadores, la Junta Directiva o la Asamblea General estime conveniente. Arto. 5: SE ACLARA Y AMPLIA 1.)** Es atribución de la Asamblea General de La Asociación la admisión de nuevos miembros, la asamblea general estará conformada por la totalidad de los a) **MIEMBROS FUNDADORES**, b) **MIEMBROS ACTIVOS** y c) **MIEMBROS HONORARIOS. SE ENTENDERÁ POR MIEMBROS FUNDADORES:** son firmantes del acta en que se celebó la aprobación de los estatutos de la Asociación, tienen voz y voto. **MIEMBROS ACTIVOS:** son aquellas personas naturales que participan de manera continua e ininterrumpida en las actividades de la Asociación y solicitan la aprobación de su ingreso como miembros de la asociación bajo esta categoría de acuerdo a los estatutos tienen voz y voto. **MIEMBROS HONORARIOS:** Aquellas personas que aun no participando de manera continua en la Asociación, por identificación de los fines y objetivos, presten algún tipo de colaboración a La Asociación y los miembros de la Asamblea General le otorgan la calidad Miembros Honorarios tendrán voz pero no tienen voto y no podrán ser elegidos para cargos de dirección. **2.) SE AMPLIA Y SE LEERÁ: REQUISITOS NECESARIOS PARA SER MIEMBROS:** 1) El miembro solicitante deberá tener una actitud notarialmente cristiana. 2) debe observar los presentes estatutos, reglamentos internos y demás leyes atinentes a este tipo de asociaciones. 3.) Apoyar proyectos sociales que ejecute la asociación así como Al trabajo espiritual útil para los objetivos que se persiguen. 4) El miembro solicitante deberá ser mayor de edad y pertenecer a una iglesia Evangélica. 5) si fuera menor de edad deberá constar con un patrocinador y un guía espiritual que le asesore. **ACLARA Y AMPLIA ARTO. 6: LA ASAMBLEA GENERAL** de la asociación admitirá, aquellas personas naturales o jurídicas sean nacionales o extranjeras, que acepten los objetivos de la misma y sus estatutos aprobados por la Asamblea General de conformidad con los procedimientos establecidos para tal efecto. **Arto: 7: (DERECHO DE LOS MIEMBROS): SE ACLARA QUE EL SUBTITULO DEBERÁ LEERSE (DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS) SE AMPLIA: A)** Las personas naturales y jurídicas para ser miembros de la Asociación deberán cumplir con los requisitos establecidos en la escritura de Constitución, Estatutos y el Reglamento interno de La Asociación, debiendo colaborar de manera periódica o como lo estime La Asamblea General de Asociados y solicitar formalmente su ser aceptados como miembros. **B)** Una vez que la persona natural o jurídica ha sido aceptada como miembro de ASOCIACION CRISTIANA MINISTERIO PACTO DE AMOR IGLESIAS ARCA DE NOE, su trabajo consistirá en participar de forma activa y periódica en los proyectos y actividades que desarrolle la Asociación, para alcanzar sus fines y objetivos, sin perjuicio de que la persona natural o jurídica desee únicamente realizar aportes monetarios y que así fuere aceptada tal participación. **D) DEBERES DE LOS ASOCIADOS:** 1) Cumplir y velar por cumplimiento de los estatutos, resoluciones y recomendaciones de la Asamblea General y de la Junta directiva. 2) Ejecutar fielmente las tareas y/o trabajos que le fueren asignados por la Asamblea General o la Junta directiva en su caso. 3) Presentar en un término no mayor a setenta y dos horas las justificaciones correspondientes, cuando habiéndosele asignado una tarea no pueda cumplirla, comunicación que será a través del secretario. 4) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asociación, convocada según lo establecido en la escritura de

constitución y sus Estatutos. 5) No realizar actividades que menoscaben el nombre, funcionamiento, fines y objetivos de ASOCIACION CRISTIANA MINISTERIO PACTO DE AMOR IGLESIAS ARCA DE NOE. "ACPA" Los Asociados tendrán la calidad establecida en la escritura de Constitución y los presentes Estatutos en función de categorías es decir: **MIEMBROS FUNDADORES, MIEMBROS ACTIVOS** y **MIEMBROS HONORARIOS** en los términos siguientes: **MIEMBROS FUNDADORES:** son firmantes del acta en que se celebó la aprobación de los estatutos de la Asociación, tienen voz y voto. **MIEMBROS ACTIVOS:** son aquellas personas naturales que participan de manera continua e ininterrumpida en las actividades de La Asociación y solicitan la aprobación de su ingreso como miembros de la asociación bajo esta categoría de acuerdo a los estatutos tiene voz y voto. **MIEMBROS HONORARIOS:** Aquellas personas que aun no participando de manera continua en la Asociación, por identificación de los fines y objetivos, presten algún tipo de colaboración a La Asociación y soliciten su integración a la misma en calidad Miembros Honorarios tendrán voz pero no tienen voto y no podrán ser elegidos para cargos de dirección. **CAPITULO IV: (DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO) SE ACLARA Arto: 14:** Se suprime la palabra **ORDINARIA** del subtítulo que a la letra decía Atribuciones de la asamblea general ordinaria. **SE LEERÁ: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.** 1) Definir las líneas generales de acciones de la asociación para el logro de su objetivo. 2) Aprobar sus estatutos lo mismo que reformarlos o modificarlos, reglamentar los mismos, 3) **Disolver y liquidar** esta Asociación, 4) Aprobar el plan de trabajo propuesto de cada período. 5) Realizar y resolver los informes de la Junta Directiva, 6) Examinar las cuentas y balances de la Asociación que se presenten. 7) Elegir cada tres (3) años a los miembros de la Junta Directiva con sus respectivos cargos. 8) Afiliación a federaciones de Asociaciones Cristianas y No Gubernamentales, tanto Nacionales como Internacionales. 9) Remoción de directivos, 10) decidir a quien o quienes serán donados los bienes de la asociación una vez liquidada. 11) Aprobar otorgamiento y cancelación de membrecía es el órgano Supremo de la Asociación y expresa la voluntad colectiva de las mismas siempre que sus acuerdos se tomen de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos y con las disposiciones legales vigentes. **SE ACLARA Y AMPLIA Arto. 15 LA JUNTA DIRECTIVA:** Es el Órgano Administrativo de la Asociación y estará integrada por los siete (7) Miembros, que corresponden al siguiente orden: **UN PRESIDENTE (A), UN VICE-PRESIDENTE(A), UN SECRETARIO (A), UN TESORERO (A), UN FISCAL, UN PRIMER VOCAL y UN SEGUNDO VOCAL** y queda conformada de la siguiente manera 1) **PRESIDENTE (A): PEDRO JOSE ROSTRAN AREVALO.** 2) **VICE-PRESIDENTE(A): POTO EDWIN ROMERO HERNANDEZ,** 3) **SECRETARIO(A): SUGHEY MARIA MAYORGA PEREZ,** 4) **TESORERO (A): EUDORA XIOMARA BERRIOS,** 5) **FISCAL: ISABEL CRISTINA SILVA,** 6) **PRIMER VOCAL(A): MARVIN RAMÓN MUNGUÍASALGADO,** 7) **SEGUNDO VOCAL(A): MARTHA TERESA GARCIA,** podrá aumentarse el número de miembros de la Junta Directiva por medio **REFORMA APROBADA EN ASAMBLEA GENERAL,** La Junta Directiva se elegirá por un período de tres años (3) y podrán ser reelectos cuantas veces lo determinen los A) **MIEMBROS FUNDADORES Y MIEMBROS ACTIVOS DE LA ASOCIACIÓN EN ASAMBLEA GENERAL.** La administración de la Asociación estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva con las facultades que le corresponden a un **MANDATARIO GENERALÍSIMO.** La Junta Directiva hará quórum con la presencia de la mayoría simple de sus Miembros

y serán consideradas sus reuniones como legalmente constituidas y las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. **CAPITULO V: SE ACLARA ARTO: 20.** El subtítulo corresponde a la secretaria se suprime y se leerá **CORRESPONDE AL SECRETARIO (A) SE SUPRIME EL INCISO F): atender otras atribuciones asignadas por el Presidente de la asociación.** **ARTO: 21** El subtítulo **CORRESPONDE A LA TESORERA** se suprime y se leerá corresponde **TESORERO (A).** **ARTO: 23** El subtítulo **CORRESPONDE AL VOCAL** se suprime y se leerá corresponde **A LOS VOCALES.** **CAPITULO VII (DIRECCION EJECUTIVA) SE AMPLIA DEBIÉNDOSE LEER Arto. 25: EL DIRECTOR EJECUTIVO: 1.) Arto. 26:** Será nombrado por la Junta Directiva, podrá ser un miembro fundador o activo, de la misma forma podrá ser cualquier persona natural que sea contrata y cumpla con el requerimiento del cargo como es la formación profesional y estará subordinado a la junta directiva y en especial al presidente que tiene la calidad **MANDATARIO GENERALÍSIMO. 2.) Arto. 27** Estructurará el centro ejecutivo, elaborara manuales administrativos de control orden y organización elaborara proyectos de corto, mediano y largo plazo, basados en los fines religiosos de la Asociación, trazara planes de acción para el cumplimiento de sus funciones, así mismo nombrará a los funcionarios de planta debiendo someter todo a la aprobación previa de la Junta Directiva. 3) **Arto. 28: EL DIRECTOR EJECUTIVO:** Estará sujeto a los órganos de gobierno: A) LA ASAMBLEA GENERAL y B) LA JUNTA DIRECTIVA, ASÍ MISMO DEBERÁ REGIRSE A LOS ESTATUTOS Y EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASOCIACION CRISTIANA MINISTERIO PACTO DE AMOR IGLESIAS ARCA DE NOE. "ACPA" y de igual manera a Los estatutos de LAS IGLESIAS CRISTIANAS EN NICARAGUA.- El Director ejecutivo participará de todas las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz y podrá hacer uso del derecho al voto si fuera un miembro fundador o miembro activo, pero si es una persona contratada no tendrá derecho de voto. Así se expreso la compareciente bien instruida por mi La Notario acerca del Valor y trascendencia legal de este acto, de su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas, así como de la necesidad de su inscripción ante el Registro competente. Leída que fue la presente Escritura Pública, por mi la notario a la compareciente, la encuentra conforme, aprueba y sin hacerle ninguna modificación, la ratifica y firma junto conmigo La Notario que doy fe de todo lo relacionado. (f) Pedro José Rostran Arévalo (f) Silvia Elena Pérez Sánchez Notario Público. ----**PASO ANTE MI, AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO TREINTA Y DOS HASTA EL FRENT DEL FOLIO NUMERO TREINTA Y CINCO SERIE "G" NUMERO 7301532, 7280987 y 7301531 DE MI PROTOCOLO NUMERO CUATRO QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO, A SOLICITUD DEL SEÑOR: PEDRO JOSE ROSTRAN AREVALO, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN CUATRO HOJAS ÚTILES DE PAPEL SELLADO SERIE "N" NUMERO 9927902, 99652323, 9652324 y 9927903 QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE LEÓN A LAS TRES Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE DEL DIA UNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE. (F) LIC. SILVIA ELENA PEREZ SANCHEZ.-Abogada y Notaria Pública.**

Reg. 16451 – M 85211 – Valor C\$ 2,125.00

**ESTATUTOS "ASOCIACIÓN DE MISIONEROS EVANGELICOS DE NICARAGUA" (ASOMEN)**

### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil ochocientos noventa y tres (5893), del folio número un mil seiscientos cincuenta y cuatro al folio número un mil seiscientos sesenta y siete (1654-1667), Tomo: I, Libro: CARTOCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "**ASOCIACIÓN DE MISIONEROS EVANGELICOS DE NICARAGUA**" (ASOMEN). Conforme autorización de Resolución del veinte de Junio del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, el día veinte de Junio del año dos mil catorce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número uno (1), Autenticado por la Licenciada Mercedes España Rivas, el día diez de marzo del año dos mil catorce y Escritura de Aclaración y Ampliación número once (11), autenticada por La Licenciada Mercedes España Riva, el día dieciséis de junio del año dos mil catorce. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director**

**DECIMO CUARTO. (APROBACION DE ESTATUTOS)** Conjuntamente y de común acuerdo los comparecientes reunidos en Asamblea General, aprueban en este acto y por unanimidad los Estatutos de la Asociación de Misioneros Evangélicos de Nicaragua (ASOMEN), los que redactados pasan a formar parte integral de esta Escritura Pública de Constitución y se leen en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO. (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS)** Artículo. / 1. La Asociación es de naturaleza Misionera-Evangélica, humanitaria, social y de orientación espiritual, no partidista y sin fines de lucro. Sus fines y objetivos son: a) Predicar, Enseñar y difundir el Evangelio del Señor Jesucristo para hacer discípulos de acuerdo con los principios y valores establecidos en la Sagradas Escrituras, la Biblia. b) Fortalecer a través de la Evangelización los valores morales y espirituales en cada miembro, en las comunidades y en general en la sociedad Nicaragüense. c) Promover en los hermanos misioneros asociados aptitudes y comportamientos de unidad, de servicio, de solidaridad y la comunión con Dios, tomando en cuenta la diversidad cultural, racial y la igualdad entre hombres y mujeres. d) Crear: Institutos Bíblicos, centros de capacitación y educación Cristiana, programas radiales, albergues o casas misioneras, orfanatos, comedores infantiles, centros de recreación, centros clínicos con atención medica y medicamentos, toda actividad y programa social que conlleve al desarrollo integral, personal y comunitario con una visión Cristo céntrica. e) Establecer intercambio y cooperación con Organismos e Instituciones homologas a fines, sean privadas, estatales, nacionales y extranjeras cuando sean convenientes y necesarias para alcanzar los fines y objetivos de la Asociación. / Artículo 2. Denominación: La denominación de la Asociación es **ASOCIACION DE MISIONEROS EVANGELICOS DE NICARAGUA (ASOMEN)**, nombre con que realizara sus programas, proyectos y actividades. Artículo 3. Domicilio: El domicilio de la Asociación será en el Municipio de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, Nicaragua, con facultad de establecer sedes, subseces y oficinas en todo el territorio nacional y fuera del territorio nacional cuando las circunstancias así lo requieran. Artículo 4. Régimen Interno: En cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se registrá por las disposiciones que establecen sus estatutos, acuerdos, normativas y las resoluciones que emanen del Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. Artículo 5. Duración: La Asociación tendrá una duración indefinida. **CAPITULO SEGUNDO (DE**

**LOS MIEMBROS)** Artículo 6. Calidad de miembros: La Asociación se integra con miembros Fundadores, miembros activos y miembros honorarios, Artículo 7. Miembros Fundadores: Son miembros fundadores todos los hermanos miembros que comparecen a otorgar y suscribir la presente Escritura Pública de Acta de Constitución y Estatutos de Asociación, y forman parte activa de la Asamblea. Artículo 8. Miembros Activos: Son miembros activos los hermanos asociados y ordenados como misioneros para el trabajo evangelístico y que estén dedicados a las actividades, proyectos y programas de la Asociación al menos en un noventa por ciento, Artículo 9. Miembros Honorarios: Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas nacionales o extranjeras que se identifiquen con los principios, fines y objetivos de la Asociación, y apoyen activamente la realización de sus objetivos sin ser miembros activos, a quienes se les otorgara un certificado de participación que los acredite como tal y tendrán derecho a vos pero no a voto, Artículo 10. Requisitos de Ingreso: Son requisitos para ser miembros: a) Presentar solicitud por escrito ante la Junta Directiva de la Asociación, exponiendo el motivo y deseos de ser miembro, b) Creer, Aceptar y Profesar la fe Cristiana, c) Estar de acuerdo con los principios, fines, objetivos, estatutos y reglamentos de la Asociación, d) Ser Aceptado por la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General; Artículo 11. Pérdida de la Membresía: La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: a) Por muerte, b) Por actuar contra los principios, fines, objetivos, estatutos y reglamentos de la Asociación, c) Por renuncia escrita a la misma, d) Por sentencia firme que conlleve a la pena de Interdicción civil, e) Por ausencia injustificada mayor a un año; Artículo 12. Derecho de los miembros: Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con vos y voto en las reuniones y actividades de la Asociación, 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación, 3) Elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva y el Comité Distrital, 4) presentar propuesta a la Asamblea General de reforma de los estatutos, 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO TERCERO. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.** Artículo 13. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: 1) La Asamblea General, 2) La Junta Directiva Nacional, 3) El Comité Evangelístico Distrital; Artículo 14. La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos; los miembros activos tendrán igual derecho a participar con vos y voto en las decisiones de la Asamblea. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente por la decisión del presidente, por la solicitud de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva Nacional o por la solicitud de un tercio de los miembros de la Asamblea General. El quórum se constituirá con la mitad más uno de sus miembros, a excepción de la disolución de la Asociación que será un quórum calificado de la tres cuartas partes de los miembros; Artículo 15. Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes: a) Aprobación de Informes General anual, b) Aprobación de Informe financiero anual, c) Reformar estatutos, d) Elegir a la Directiva Nacional e) Elegir miembros del Comité Evangelístico Distrital o delegar esta atribución a la Junta Directiva, e) Aprobar o desaprobar programas, f) Tomar acuerdos para dar cumplimiento a los fines y objetivos de la Asociación, g) Cualquier otra que esta Asamblea General determine; Artículo 16. Sesiones Ordinaria y Extraordinaria: Las convocatorias a las sesiones las hará el presidente o el secretario(a) cuando aquel lo(a) designe. La sesión Ordinaria se convocará con siete días de anticipación la cual contará con la agenda a desarrollar,

local, día y hora de inicio, Artículo 17. La sesión Extraordinaria será convocada con tres días de anticipación; Artículo 18. La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de actas de la Asociación debiendo indicarse el número de sesión; Artículo 19. La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes una vez constatado el quórum mediante votación pública o secreta según resuelva el máximo organismo; Artículo 20. Junta Directiva Nacional. El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva Nacional integrada de la siguiente manera: 1) Un presidente (a), 2) Un secretario (a), 3) Un Tesorero (a), 4) Un (a) Fiscal, 5) Un (a) Vocal; que se elegirán por la mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de cuatro años a partir de su elección y podrán ser reelecto si la Asamblea General así lo decide. Si cumplido el término del mandato de la Junta Directiva no se celebra la Asamblea General se entenderá prorrogado un nuevo mandato; Artículo 21. La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten; Artículo 22. Los miembros de la Junta Directiva podrán participar en la reunión Ordinaria u extraordinaria por video conferencia o cualquier medio de comunicación similar que le permita a los Directivos escucharse en la reunión simultáneamente, el secretario deberá hacer constar detalladamente en acta este modo de participación para efecto de la firma del acta. El directivo que decida participar a través de videoconferencia o medio de comunicación similar, deberá notificar por escrito con veinte y cuatro horas de anticipación al secretario de la Junta Directiva, pudiendo usar el correo electrónico; dicha notificación se anexará al acta respectiva formando parte integral de la misma; Artículo 23. Las convocatorias las hará el presidente. La convocatoria a reuniones ordinarias se hará con cuarenta y ocho horas de anticipación y de forma escrita pudiendo usar un correo electrónico. Las reuniones extraordinarias podrán hacerse con o sin previa convocatoria; Artículo 24. El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran; Artículo 25. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: 1) Cumplir con los principios, fines y objetivos de la Asociación, 2) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General, 3) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Asociación, 4) Elaborar proyecto de presupuesto anual, 5) Elaborar informe y balance de actividades y estado financiero, 6) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación, 7) Establecer sedes u oficinas, 8) Elaborar reglamentos, 9) Conformar comisiones de trabajo, 10) Recibir solicitudes de membresía, 11) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros y otorgar credenciales, 12) Determinar los Distritos, zonas o circunscripciones territoriales de trabajo evangelístico, 13) Presentar Informe anual a la Asamblea General, 14) Nombrar provisionalmente miembros del comité evangelístico distrital, 15) Pedir y Recibir Informes del comité distrital, 16) Otros que le asigne la Asamblea General; Artículo 26. El presidente de la Junta Directiva Nacional lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes Funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de apoderado generalísimo, 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional, 3) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar la agenda del día, 4) Tener derecho al doble voto en caso de empate en la votación, 5) Firmar cheques junto al tesorero(a) o el Director(a) ejecutivo de la Asociación, 6) Otras que le asigne la Asamblea General; Artículo 27. El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la

Asamblea General, previo acuerdo de la Junta Directiva Nacional; Artículo 28. Son Funciones del secretario(a) 1) Presidir sesiones cuando el presidente de la Junta Directiva se ausente temporalmente por enfermedad o permiso otorgado en Junta Directiva, 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente, 3) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional llevando el control de acuerdos, 4) Delegar su función en el vocal cuando fuere necesario, 5) Convocar a sesiones de la Asamblea General o Junta Directiva Nacional cuando se le solicite, 6) Llevar control del archivo y sello de la Asociación; 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva; Artículo 29. Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional: 1) Administrar y Llevar el registro contable de la Asociación, 2) Firmar junto con el presidente o Director(a) Ejecutivo los Cheques o informes financiero de la Asociación, 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación, 4) Tener un control del inventario de los bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación, 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual; Artículo 30. Son Atribuciones del Fiscal de la Junta Directiva Nacional: 1) Supervisar el trabajo de cada Comité Evangelístico Distrital e informar a la Junta Directiva Nacional, 2) Proponer la integración de comisiones y delegaciones, 3) Supervisar el trabajo de todo el personal administrativo de la Asociación, 4) Elaborar y llevar controles estadísticos de la Asociación, 5) Otras funciones que le asigne la Junta Directiva Nacional; Artículo 31. Son funciones del vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a través de delegación específica a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional ausente; 2) Coordinar las comisiones de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación, 3) Representar a la Asociación cuando la Junta Directiva Nacional lo delegue; Artículo 32. La Junta Directiva Nacional podrá nombrar a un Director(a) Ejecutivo quien ejecutara las decisiones de la Junta Directiva Nacional; sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación, 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación, 3) Nombrar en consulta con el presidente de la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación, 4) Firmar cheques junto con el presidente o el tesorero, 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. Artículo 33. El Comité Evangelístico Distrital: Tendrá reunión con la Junta Directiva Nacional cada tres meses y las siguientes atribuciones están limitada a su Distrito o Jurisdicción: 1) Cumplir con los principios, fines y objetivos de la Asociación, 2) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General, 3) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Asociación, 4) Elaborar proyecto de presupuesto anual, 5) Elaborar informe y balance de actividades y estado financiero cada tres meses y presentarlos a la Junta Directiva Nacional, 6) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación, 7) Organizar y ejecutar actividades y proyectos evangelístico y de desarrollo social, 8) Otros que la Junta Directiva le asigne; Artículo 34. Son funciones del Coordinador del Comité Evangelístico Distrital de la Asociación: 1) Representar al Presidente de la Asociación en las reuniones en su Jurisdicción o Territorio, 2) Dirigir las reuniones del Comité, 3) Convocar a las reuniones del comité y presentar la agenda, 4) Representar administrativamente al Comité Distrital, 5) Otras que le asigne la Junta Directiva; Artículo 35. Son funciones del Vice-Coordinador del Comité Evangelístico Distrital de la Asociación. 1) Sustituir al Coordinador cuando este se ausente, 2) Las que le delegue el Coordinador o Junta Directiva Nacional, Artículo 36. Son funciones del Tesorero

del Comité Evangelístico Distrital de la Asociación: 1) Administrar y Llevar el registro contable del Comité distrital, 2) Recibir las transferencias que haga la Junta Directiva Nacional; 3) Llevar control de los ingresos y egresos de todas las actividades del Comité, 4) Tener un Control del inventario de los bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación en su Jurisdicción, 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional el Balance Financiero trimestral. **CAPITULO CUARTO- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.** Artículo 37. La Asociación de Misioneros Evangélicos de Nicaragua, es un proyecto social, Religioso, humanitario que integra el desarrollo comunal y social basado en principios de solidaridad Cristiana, por lo que su patrimonio será el aporte de cada hermano misionero asociado, el aporte de otras personas que deseen colaborar con la Asociación, sean estos naturales o jurídicas, nacionales y/o extranjeras. El patrimonio funcionara fundamentalmente con fondos destinados a financiar los proyectos de la Asociación y se constituye de la siguiente manera: 1- La aportación de cada uno de los hermanos misioneros asociados según lo establece estos estatutos, Reglamentos y el pacto constitutivo; 2- Las aportaciones de donaciones, herencias, legados y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier titulo sean nacionales o extranjeros; 3. Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades de parte de organismos nacionales e internacionales; 4. Por el aporte inicial de los miembros fundadores que es de cinco mil córdobas (C\$. 5,000.00); Artículo 38. También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia; Artículo 39. La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO QUINTO. - DISOLUCION Y LIQUIDACION.** Artículo 40. Son causas de disolución: 1) La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos de la Asamblea General convocada para tal efecto; 2) las causas establecidas en la Ley; Artículo 41. En el caso de acordarse la disolución de la Asociación la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, basado en lo siguiente: cumplir con los compromisos pendientes, pagar las deudas, hacer efectivos los créditos y practicar auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una Institución similar o de beneficencia según lo decida la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. **CAPITULO SEXTO.-DISPOSICIONES FINALES.** Artículo 42. En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicara las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen esta materia. Así se expresaron los comparecientes a quienes yo el Notario explique del alcance, objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de sus cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, de las especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho, así como de su contenido en general. Instruí de forma especial sobre la presentación de esta Escritura Publica ante la Honorable Asamblea Nacional, y de mantener fluida comunicación con los funcionarios de la comisión de la Paz, Defensa, Gobernación y Derechos Humanos a efecto de facilitar los tramites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Leí íntegramente todo lo escrito a los comparecientes y lo encuentran conforme, aprueba, ratifica y firma conmigo el Notario todo por ante mi, que doy fe de todo lo relacionado.- Otorgantes (f) Eslly Alejandro Duarte Báez, (f) Daniel Julio Chavarría Aguinaga, (f) Jael Ignacia Duarte Báez, (f) Hazell Eunice

López Cortez, (f) Roger Raúl Cortez Aguinaga, (f) Verónica Nohemí Rosales Padilla, Notario Público. =====PASÓ ANTE MÍ. Del frente del Folio número uno al reverso del Folio número seis, en mi Protocolo número seis que llevo en el presente año y a solicitud del Licenciado Esly Alejandro Duarte Báez, libro este segundo testimonio en seis hojas de papel de ley Series "N" Números: 7400571, 7400572, 7400573, 7400574, 7400575, y 7400576, las que sello, rubrico y firmo a las dos y veinte minutos de la tarde del doce de Septiembre del año dos mil trece. (f) LIC. VERONICA NOHEMI ROSALES PADILLA, ABOGADA Y NOTARIO, REG.CSJ:12386

**TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO ONCE (11). ACLARACION Y AMPLIACION DEL ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE ASOCIACION RELIGIOSA SIN FINES DE LUCRO.** En la Ciudad de Chichigalpa, a las diez y cuarenta minutos de la mañana del doce de Abril del año dos mil Catorce, ANTE MI : **LEOPOLDO ROBERTO JIMENEZ TERAN**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua y de este domicilio, Autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el quinquenio que expira el cinco de Marzo del año dos mil diecisiete; comparecen: **ESLY ALEJANDRO DUARTE BÁEZ**, con cédula de identidad número 128-010975-0000E, Casado, Licenciado en Derecho; **DANIEL JULIO CHAVARRÍA AGUINAGA**, cédula de identidad número 450-210756-0000N, Soltero, Obrero; **JAEL IGNACIA DUARTE BÁEZ**, cédula de identidad número 121-210886-0004P, soltera, farmacéutica; **HEZELL EUNICE LÓPEZ CORTEZ**, cédula de identidad número, 084-100292-0001W, soltera, Estudiante y **ROGER RAÚL CORTEZ AGUINAGA**, cédula de identidad número, 084-070384-0000P, soltero, Ingeniero todos mayores de edad, Nicaragüenses, con domicilio en el Municipio de Chichigalpa Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, a excepción de la tercera compareciente que es del domicilio de Managua; doy fe de conocer a los comparecientes, de que tienen la suficiente capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar en especial para este acto, en el que comparecen en nombre y representación de la Asociación de Misioneros Evangélicos de Nicaragua (ASOMEN) Y en su carácter de Asociados fundadores lo demuestran con la Escritura publica numero uno (01) "Acta de Constitución y Estatutos de Asociación Religiosa sin fines de lucro", del día catorce de Febrero del año dos mil trece, otorgada ante la Notario publico Verónica Nohemí Rosales Padilla, documento que tengo a la vista y doy fe de su contenido y dicen los comparecientes: **UNICA. ACLARACION Y AMPLIACION.** Los comparecientes expresan de forma conjunta que se constituyen ante el suscrito Notario para aclarar y ampliar el contenido de la Escritura número uno (01) del catorce de Febrero del año dos mil trece mencionada en la parte introductoria de la presente Escritura Pública. Continúan expresando que en un lapsus calami o involuntariamente obviaron puntos importantes y agregaron otros no relevantes en la Escritura de Constitución y Estatutos de la Asociación, por lo que hacen la aclaración y ampliación de las siguientes Cláusulas y artículos, para que formen parte integral de la Escritura Principal. Se leen y entienden a como siguen: La cláusula séptima se leerá así: **SEPTIMA. (ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION)** La conducción y administración de la **ASOCIACION DE MISIONEROS EVANGELICOS DE NICARAGUA (ASOMEN)** se regirá por los siguientes órganos: 1- La Asamblea General, 2- La Junta Directiva Nacional, 3- El comité Evangelístico Distrital. **LA ASAMBLEA GENERAL:** Es la máxima autoridad de la Asociación y esta constituida por: a) los miembros fundadores,

b) los miembros activos, c) los miembros Honorarios; los que se detallan en los estatutos. La Asamblea General sesionara cada año de forma ordinaria y el quórum se constituirá con la mitad mas uno de sus miembros salvo el quórum especial que se establezca según los estatutos, y podrá sesionar extraordinariamente a solicitud del presidente, de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva Nacional o por la solicitud de un tercio de los miembros de la Asamblea General. LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL es el Órgano ejecutivo de la Asociación y estará integrada por: 1 - Un(a) presidente; 2- Un secretario(a); 3- Un Tesorero(a); 4. Un(a) fiscal; 5. Un(a) vocal, que serán electos en la Asamblea General por simple mayoría de votos y sus miembros ejercen los cargos por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos por la Asamblea General. Se reunirá la Junta Directiva de forma ordinaria cada treinta días (30) y extraordinaria cuando el presidente o la mayoría de sus miembros lo soliciten. Las reuniones se realizaran con el quórum de la mitad más uno de sus miembros. **EL COMITÉ EVANGELISTICO DISTRITAL:** Es un órgano administrativo para cada zona o circunscripción territorial determinada, estará integrado por tres miembros, un coordinador(a), un Vicecoordinador(a) y un(a) tesorero, serán electos en la Asamblea General por simple mayoría de votos y de ternas presentadas por la Junta Directiva Nacional, sus funciones y atribuciones estarán establecidas en los estatutos y serán determinadas por la Asamblea General, el periodo en sus cargos será de dos años y podrán ser reelectos. El Artículo 12 se leerá: Artículo 12. Derecho y deberes de los miembros: Los miembros fundadores y los miembros activos de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Asistir y Participar con vos y voto en las reuniones y actividades de la Asociación, 2) Presentar iniciativas, sugerencias y proyectos relacionados con los fines y objetivos de la Asociación, 3) A elegir y ser electo para los cargos de la Junta Directiva y el Comité Distrital, 4) presentar mociones y propuesta a la Asamblea General sobre reforma de los estatutos, 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. Los miembros tienen los siguientes deberes: 1) Fomentar el desarrollo de la Asociación de Misioneros Evangélicos de Nicaragua y velar por los intereses de la misma, 2) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y a toda sesión de trabajo para la cual haya sido convocado o designado, 3) Cooperar en la conservación de los bienes y en el buen desarrollo de las actividades de la Asociación, 4) Hacer uso debido de la información y documentos de la Asociación, 5) Cumplir con los estatutos, reglamentos y demás normativas que rigen la organización y acatar las enmiendas que fueren hechas y las resoluciones emitidas por la Asamblea General, 6) Pagar las cuotas sociales en las fechas establecidas, si fuesen acordadas por la Asamblea Nacional, 7) Proceder de acuerdo con los principios cristianos, la mayor lealtad y moralidad. El Artículo 15 se leerá: Artículo 15. Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes: a) Aprobación de Informes General anual, b) Aprobación de Informe financiero anual, c) Reformar estatutos, d) Elegir a la Junta Directiva Nacional e) Elegir a los miembros del Comité Evangelístico Distrital, f) Aprobar o desaprobar programas, g) Tomar acuerdos para dar cumplimiento a los fines y objetivos de la Asociación, h) Aprobar: el ingreso u otorgamiento de la membresía, la salida o perdida de la misma o establecer sanciones, i) Aprobar la disolución y liquidación de la Asociación, El Artículo 20 Se leerá: Artículo 20. Junta Directiva Nacional. El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva Nacional integrada de la siguiente manera: 1) Un presidente (a), 2) Un secretario (a), 3) Un Tesorero (a), 4) Un (a) Fiscal, 5) Un (a) Vocal; que se elegirán por la mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de cuatro años a partir de su elección y podrán ser

reelecto si la Asamblea General así lo decide. Cumplido el término del mandato de la Junta Directiva Nacional la Asamblea General deberá reunirse para elegir una nueva Junta Directiva; El Artículo 25 Se leerá: Artículo 25. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: 1) Cumplir con los principios, fines y objetivos de la Asociación, 2) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General, 3) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Asociación, 4) Elaborar proyecto de presupuesto anual, 5) Elaborar informe y balance de actividades y estado financiero, 6) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación, 7) Establecer sedes u oficinas, 8) Elaborar reglamentos, 9) Conformar comisiones de trabajo, 10) Recibir solicitudes de membresía, 11) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros y otorgar credenciales, 12) Determinar los Distritos, zonas o circunscripciones territoriales de trabajo evangelístico, 13) Presentar Informe anual a la Asamblea General, 14) Nombrar al Director Ejecutivo de la Asociación, 15) Pedir y Recibir Informes del comité distrital; El Artículo 26 se leerá: Artículo 26. El presidente de la Junta Directiva Nacional lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes Funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de apoderado generalísimo, 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional, 3) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar la agenda del día, 4) Tener derecho al doble voto en caso de empate en las votaciones, 5) Firmar cheques junto al tesorero(a) o el Director(a) ejecutivo de la Asociación. El Artículo 28 se leerá: Artículo 28. Son Funciones del secretario(a) 1) Presidir sesiones cuando el presidente de la Junta Directiva se ausente temporalmente por enfermedad o permiso otorgado en Junta Directiva, 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente, 3) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional llevando el control de acuerdos, 4) Delegar su función en el vocal cuando fuere necesario, 5) Convocar a sesiones de la Asamblea General o Junta Directiva Nacional cuando se le solicite, 6) Llevar control del archivo y sello de la Asociación;- El Artículo 30 se leerá: Artículo 30. Son Atribuciones del Fiscal de la Junta Directiva Nacional: 1) Supervisar el trabajo de cada Comité Evangelístico Distrital e informar a la Junta Directiva Nacional, 2) Proponer la integración de comisiones y delegaciones, 3) Supervisar el trabajo de todo el personal administrativo de la Asociación, 4) Elaborar y llevar controles estadísticos de la Asociación.- El Artículo 33 se leerá: Artículo 33. El Comité Evangelístico Distrital: Tendrá reunión con la Junta Directiva Nacional cada tres meses y tendrá las siguientes atribuciones: 1) Cumplir con los principios, fines y objetivos de la Asociación, 2) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General, 3) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Asociación, 4) Elaborar proyecto de presupuesto anual, 5) Elaborar informe y balance de actividades y estado financiero cada tres meses y presentarlos a la Junta Directiva Nacional, 6) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación, 7) Organizar y ejecutar actividades y proyectos evangelístico y de desarrollo social;- Así se expresaron los comparecientes a quienes yo el Notario explique del alcance, objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de sus cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, de las especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho. Léí íntegramente todo lo escrito a los comparecientes y lo encuentran conforme, aprueba, ratifica y firman conmigo el Notario todos por ante mí, que doy fe de todo lo relacionado.- Otorgantes (f) Esly Alejandro Duarte Báez, (f)

Daniel Julio Chavarría Aguinaga, (f) Jael Ignacia Duarte Báez, (f) Hazell Eunice López Cortez, (f) Roger Raúl Cortez Aguinaga, (f) Leopoldo Roberto Jiménez Terán, Notario Público. =====PASÓ ANTE MÍ. Del reverso del folio numero seis al reverso del folio número nueve, en mi Protocolo Número Tres que llevo en el presente año y a solicitud del Licenciado Esly Alejandro Duarte Báez, libro este segundo testimonio en tres hojas de papel de ley, Series "N" Números: 8936817, 8936818 y 8936819 las que rubrico, firmo y sello a las once de la mañana del veinte y ocho de Mayo del año dos mil Catorce. (f) Lic. Leopoldo Roberto Jiménez Terán, ABOGADO Y NOTARIO.

---



---

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

---



---

### CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 16755 – M.85853 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 117-2014

### EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco del agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

### CONSIDERANDO

#### I

Que el Licenciado **DAVID DE LA CRUZ ARIAS PEREZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-040578-0069K**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua el día veintinueve de noviembre del año dos mil diez, registrado con el **No. 520; Pagina: 260; Tomo: X;** del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 76** del veintisiete de abril del año dos mil once, en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público **GDC-800005** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil catorce.

#### II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2948** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **DAVID DE LA CRUZ ARIAS PEREZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiséis de mayo del año dos mil catorce y finalizará el veinticinco de mayo del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil catorce.

(f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 16756 – M.85957 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 159-2014**

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco del agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO****I**

Que el Licenciado **ROGER JOSE MEDINA MONTENEGRO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-140369-0061J**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **258-2009** emitido por el Ministerio de Educación, a los once días del mes de junio del año dos mil nueve, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el diez de junio del año dos mil catorce. Garantía de Contador Público **GDC-800040** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dos días del mes de junio del año dos mil catorce.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **996** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **ROGER JOSE MEDINA MONTENEGRO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinticinco de junio del año dos mil catorce y finalizará el día veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil catorce.

(f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 16757 – M.85994 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 180-2014**

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco del agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO****I**

Que el Licenciado **EDRULFO DE LOS SANTOS SALGUERA OCAMPOS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-310754-0001N**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **162-2009** emitido por el Ministerio de Educación, a los treinta días del mes de abril del año dos mil nueve, mediante

el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintinueve de abril del año dos mil catorce. Garantía de Contador Público **GDC-800070** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dos días del mes de junio del año dos mil catorce.

## II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2005** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **EDRULFO DE LOS SANTOS SALGUERA OCAMPOS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinticinco de julio del año dos mil catorce y finalizará el día veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil catorce.

(f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 16758 – M.85793 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 211-2014**

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco del agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

### CONSIDERANDO

## I

Que el Licenciado **JOSE UBENSE GUTIERREZ SANCHEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **004-040988-0000J**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua el día treinta de agosto del año dos mil once, registrado con el **No. 737**; **Página: 369**; **Tomo: X**; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 198** del veinte de octubre del año dos mil once, en el que publicó certificación de su título; **Garantía de Contador Público GDC-800098** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los treinta días del mes de julio del año dos mil catorce.

## II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3379** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **JOSE UBENSE GUTIERREZ SANCHEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el once de agosto del año dos mil catorce y finalizará el diez de agosto del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de agosto del año dos mil catorce.

(f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 16759 – M.85973 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 213-2014**

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para

el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco del agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

### CONSIDERANDO

#### I

Que el Licenciado **LEANDRO EMILIANO BARBERENA MOLINA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-050155-0013A**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **364-2009** emitido por el Ministerio de Educación, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil nueve, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el veintitrés de agosto del año dos mil catorce. Garantía de Contador Público **GDC-800076** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los treinta días del mes de julio del año dos mil catorce.

#### II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **823** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **LEANDRO EMILIANO BARBERENA MOLINA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinticuatro de agosto del año dos mil catorce y finalizará el día veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil catorce.

(f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 17172 – M. 47065 – Valor C\$ 95.00

### Acuerdo C.P.A. No.223-2014

### EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco del agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

### CONSIDERANDO

#### I

Que el Licenciada **MARVIN ANTONIO HERRERA MORENO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **281-221284-0002J**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua el día once de noviembre del año dos mil nueve, registrado con el No: **188**; **Pagina: 188**; **Tomo: II**; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 79** del veintinueve de abril del año dos mil diez, en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público **GDC-800106** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los treinta días del mes de julio del año dos mil catorce.

#### II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3532** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **MARVIN ANTONIO HERRERA MORENO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dieciocho de agosto del año dos mil catorce y finalizará el diecisiete de agosto del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 17173 – M. 46995 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No.228-2014**

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco del agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Licenciado **DAVID ANTONIO URCUYO BAEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-201268-0006B**, a través de su Apoderado Especial, Carmelo Maradiaga Garcia, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **488-250174-0001W**, acreditado con Testimonio de Escritura Pública número: veintitrés (23) del dieciocho de agosto del dos mil catorce, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **064-2009** emitido por el Ministerio de Educación, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil nueve, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintidós de febrero del año dos mil catorce. Garantía de Contador Público **GDC-800066** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil catorce.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el numero perpetuo **693** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **DAVID ANTONIO URCUYO BAEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinte de agosto del año dos mil catorce y finalizará el día diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 17214 – M. 47153 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 201-2014**

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Licenciada **ALEJANDRA VALERIA CAJINAGUEVARA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-270291-0014K**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría, extendido por La Universidad Centroamericana, a los once días del mes de septiembre del año dos mil doce, registrado con el Folio: **0722**; Partida: **14478**; Tomo: **VII** del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 14** del veinticuatro de enero del año dos mil trece, en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público **GDC-800083** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil catorce, y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil catorce.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 3457 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **ALEJANDRA VALERIA CAJINA GUEVARA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el cinco de agosto del año dos mil catorce y finalizará el cuatro de agosto del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría General.

## MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

### MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 17372 – M. 47285 – Valor C\$ 775.00

Camilo Cuellar Meza en su Caracter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 040505

Para proteger:

Clase: 15

Cajón peruano, ocarina maracas, Clave (instrumento de percusión), grillos (instrumento de percusión), tubo trueno (Instrumento de percusión), cascabeles (instrumento de percusión), chichiles (Instrumento de percusión), palo de lluvia (instrumento de percusión), chekeré (Instrumento de percusión), panderetas (instrumento de percusión), Güiro (instrumento de percusión), Quijongo (instrumento de percusión) quijada de burro (Instrumento

de percusión), sapito (instrumento de percusión) chajchas (Instrumento de percusión) y carrizo (instrumento de percusión).

Clase: 18

Cueros y bolsos para tambores y para instrumentos musicales.

Clase: 41<sub>3</sub>

Organización de eventos, alquiler de escenografía para espectáculos, servicios de artistas del espejo, alquiler de video, conciertos, alquiler de audio y luces, capacitación, y talleres de música, servicio de microfilm, servicio de edición, organización y dirección de simposios, y organización de exposiciones con fines culturales o educativos.

Presentada: veintiocho de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. No. 2014-003169. Managua, veintiocho de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17481 – M. 47426 – Valor C\$ 775.00

**MIRNA IVETTE ALEMAN DELGADO**, Apoderado (a) de Tiendas Modernas, Sociedad Anónima de República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402 y 270501

Para proteger:

Un establecimiento dedicado a la fabricación, importación, venta al detalle y distribución mayorista y/o minorista de vestuario, calzado, sombrerería, joyería, bisutería, relojería, accesorios de todo tipo, bolsos, carteras, paraguas, sombrillas, artículos de cuero e imitaciones de cuero, productos de belleza; y, en general de todo lo relacionado con el ramo de la moda.

Fecha de Primer Uso: veinte de febrero, del año dos mil catorce

Presentada: veinticuatro de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001451. Managua, veintinueve de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17482 – M. 47425 – Valor C\$ 775.00

**MIRNA IVETTE ALEMAN DELGADO**, Apoderado (a) de Tiendas Modernas, Sociedad Anónima de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402

Para proteger:

Clase: 44

Cuidados de higiene y de belleza para personas.

Presentada: veinticuatro de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001452. Managua, veintinueve de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17483 – M. 47372 – Valor C\$ 775.00

CESAR CARLOS PORRAS ROSSES, Apoderado (a) de CORPORACIÓN AGRÍCOLA, S.A. (AGRI-CORP), de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 261101, 261107 y 270517  
Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Presentada: dieciocho de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003032. Managua, veinte de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17484 – M. 47372 – Valor C\$ 775.00

CESAR CARLOS PORRAS ROSSES, Apoderado (a) de CORPORACIÓN AGRÍCOLA, S.A. (AGRI-CORP), de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 261101, 261107 y 270517  
Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Presentada: dieciocho de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003033. Managua, veinte de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17485 – M. 47372 – Valor C\$ 775.00

CESAR CARLOS PORRAS ROSSES, Apoderado (a) de CORPORACIÓN AGRÍCOLA, S.A. (AGRI-CORP), de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 261101, 261107 y 270517  
Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Presentada: dieciocho de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003034. Managua, veinte de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17486 – M. 47372 – Valor C\$ 775.00

CESAR CARLOS PORRAS ROSSES, Apoderado (a) de CORPORACIÓN AGRÍCOLA, S.A. (AGRI-CORP), de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 261101, 261107 y 270517  
Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Presentada: dieciocho de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003035. Managua, veinte de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17487 – M. 47372 – Valor C\$ 775.00

CESAR CARLOS PORRAS ROSSES, Apoderado (a) de CORPORACIÓN AGRÍCOLA, S.A. (AGRI-CORP), de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 261101, 261107 y 270517  
Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Presentada: dieciocho de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003036. Managua, veinte de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17488 – M. 47392 – Valor C\$ 775.00

CESAR CARLOS PORRAS ROSSES, Apoderado (a) de CORPORACIÓN AGRÍCOLA, S.A. (AGRI-CORP). de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 050703, 050311 y 250119

Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear, sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Presentada: ocho de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002475. Managua, quince de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17489 – M. 47470 – Valor C\$ 775.00

CARLOS IVAN GUERRA, Apoderado (a) de UNIÓN NACIONAL DE AGRICULTORES Y GANADEROS "UNAG" CHONTALES. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 010301, 020113 y 270106

Para proteger:

Clase: 31

Semilla de maíz y semilla de frijoles.

Presentada: dieciocho de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003026. Managua, uno de septiembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17490 – M. 47470 – Valor C\$ 775.00

CARLOS IVAN GUERRA, Apoderado (a) de UNIÓN NACIONAL DE AGRICULTORES Y GANADEROS "UNAG" CHONTALES. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050702 y 261101

Para proteger:

Clase: 31

Semilla de arroz (arroz sin procesar).

Presentada: dieciocho de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003027. Managua, uno de septiembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17491 – M. 47470 – Valor C\$ 775.00

CARLOS IVAN GUERRA, Apoderado (a) de UNIÓN NACIONAL DE AGRICULTORES Y GANADEROS "UNAG" CHONTALES. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260115, 260116 y 270106

Para proteger:

Clase: 31

Semilla criolla de frijol y de maíz.

Presentada: dieciocho de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003028. Managua, uno de septiembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17585 - M 3054811 - Valor C\$ 775.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de QUALITY GRAINS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 110304 y 260107

Para proteger:

Clase: 43

Servicios de Restaurante y Cafetería.

Presentada: veinte de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001761. Managua, veintinueve de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17586 - M 3054707 - Valor C\$ 775.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de QUALITY GRAINS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 110304 y 260107

Para proteger:

Clase: 30

Café y sucedáneos del café.

Presentada: veinte de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001760. Managua, veintinueve de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17587 - M 3054718 - Valor C\$ 775.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de SUPRO MUNDIAL, S.A. de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402

Para proteger:

Clase: 28

Juegos, Juguetes para Boxeo y otros Deportes; Artículos de Gimnasia y Deporte.

Presentada: treinta de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002381. Managua, uno de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17588 - M 3054708 - Valor C\$ 775.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de SUPRO MUNDIAL, S.A. de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402

Para proteger:

Clase: 25

Vestidos, calzados, sombrerería para boxeo y otros deportes.

Presentada: treinta de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002380. Managua, siete de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17589 - M. 47534 - Valor C\$ 775.00

ALVARO ANTONIO BALTODANO CANTARERO, Representante de PRONicaragua de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 290104, 290102, 290103 y 010501

Para proteger:

Clase: 35

Gestión de Negocios Comerciales.

Clase: 38

Telecomunicaciones.

Clase: 42

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.

Clase: 45

Servicios jurídicos.

Presentada: veinticinco de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003107. Managua, veinticinco de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17590 - M 47472 - Valor C\$ 775.00

Luis Rafael Cárcamo López en su Caracter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 090700 y 260323

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Clase: 30

Té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Presentada: veintiocho de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003171. Managua, veintiocho de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17556 - M. 47603 - Valor C\$ 95.00

ENRIQUE ARTURO GENIE ALVARADO, Apoderado (a) de EMPRESA SUPLIDORA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**GLEEN**

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para Blanquear, como es el CLORO.

Clase: 5

Desinfectantes.

Presentada: veintinueve de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003177. Managua, uno de septiembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17557 - M. 3049883 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CALBENZ, clase 7 Internacional, Exp. 2014-000518, a favor de "MULTIFERRETERA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", la cual también podrá ser conocida

como "MULTIFERRETERA COMERCIAL, S.A. DE C.V.", de El Salvador, bajo el No. 2014106721 Folio 27, Tomo 341 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de Agosto, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17558 - M. 3049885 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios CALBENZ, clase 35 Internacional, Exp. 2014-000519, a favor de "MULTIFERRETERA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", la cual también podrá ser conocida como "MULTIFERRETERA COMERCIAL, S.A. DE C.V.", de El Salvador, bajo el No. 2014106722 Folio 28, Tomo 341 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de Agosto, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17559 - M. 3049886 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial CALBENZ, Exp. 2014-000520, a favor de "MULTIFERRETERA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", la cual también podrá ser conocida como "MULTIFERRETERA COMERCIAL, S.A. DE C.V.", de El Salvador, bajo el No. 2014106723 Folio 44, Tomo 15 de Nombre Comercial del año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de Agosto, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17560 - M. 3892880 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Bonafort, clase 5 Internacional, Exp. 2013-002889, a favor de MARKATRADE INC., de Barbados, bajo el No. 2014105083 Folio 223, Tomo 334 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17561 - M. 3892936 - Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Representante Legal de BEST TRADE INTERNATIONAL, INC. de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**NERVOFIX**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE USO HUMANO CONSISTENTES EN: ANSIOLITICOS, ANTIRREUMATICOS, ANTIINFLAMATORIOS, ANTIARTRITICOS, ENFERMEDADES DEL APARATO CIRCULATORIO, TRATAMIENTOS ONCOLOGICOS, CARDIOVASCULARES, TRATAMIENTO DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ANTIDIABETICOS, TRATAMIENTO DEL SISTEMA ENDOCRINO, DEL SISTEMA GASTROINTESTINAL, DEL SISTEMA HORMONAL, DESORDENES INFLAMATORIOS, DEL SISTEMA URINARIO, ENFERMEDADES DEGENERATIVAS, AGENTES ANTIHIPERTENSIVOS, ANTIEMETICOS, ANTINEURITICOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIANEMICOS, ANTIPARASITARIOS, ANTITUSIVOS, ANTIMICROBIANOS, ANTIEPILEPTICOS, ANTIINFECCIOSOS, ANTIVIRALES, ANTIESPASMODICOS, BACTERICIDAS, DESCONGESTIONANTES NASALES, DEPRESORES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, EDULCORANTES, ESTIMULANTES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ANTISEPTICOS, RELAJANTES MUSCULARES, PRODUCTOS OTICOS, QUERATOLITICOS, PSICOTROPICOS, VITAMINAS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y DIETETICOS, VASODILATADORES CORONARIOS, FUNGICIDAS, HIPNOTICOS, PROTOZOARICIDAS, ANALGESICOS, TRATAMIENTOS DEL SISTEMA NERVIOSO PERISFERICO, APARATO REPRODUCTIVO, ENFERMEDADES DEL METABOLISMO Y DIVERSAS DISFUNCIONES DEL ORGANISMO. PRODUCTOS NUTRICIONALES, ANTIOXIDANTES, VITAMINAS, ENERGETIZANTES, QUEMADORES DE GRASA, PRODUCTOS PARA BAJAR DE PESO, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; PRODUCTOS HOMEOPATICOS; PRODUCTOS A BASE DE HIERBAS; PRODUCTOS NATURALES; PROTEINAS EN POLVOS, BARRAS Y OTROS TIPOS DE PRESENTACION.

Presentada: cinco de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002818. Managua, ocho de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17562 - M. 3892995 - Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Representante Legal de BEST TRADE INTERNATIONAL, INC. de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### GASTROALIVIO

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE USO HUMANO CONSISTENTES EN: ANSIOLITICOS, ANTIRREUMATICOS, ANTIINFLAMATORIOS, ANTIARTRITICOS, ENFERMEDADES DEL APARATO CIRCULATORIO, TRATAMIENTOS ONCOLOGICOS, CARDIOVASCULARES, TRATAMIENTO DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ANTIDIABETICOS, TRATAMIENTO DEL SISTEMA ENDOCRINO, DEL SISTEMA GASTROINTESTINAL, DEL SISTEMA HORMONAL, DESORDENES INFLAMATORIOS, DEL SISTEMA URINARIO, ENFERMEDADES DEGENERATIVAS, AGENTES ANTIHIPERTENSIVOS, ANTIEMETICOS, ANTINEURITICOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHISTAMINICOS,

ANTIANEMICOS, ANTIPARASITARIOS, ANTITUSIVOS, ANTIMICROBIANOS, ANTIEPILEPTICOS, ANTIINFECCIOSOS, ANTIVIRALES, ANTIESPASMODICOS, BACTERICIDAS, DESCONGESTIONANTES NASALES, DEPRESORES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, EDULCORANTES, ESTIMULANTES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ANTISEPTICOS, RELAJANTES MUSCULARES, PRODUCTOS OTICOS, QUERATOLITICOS, PSICOTROPICOS, VITAMINAS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y DIETETICOS, VASODILATADORES CORONARIOS, FUNGICIDAS, HIPNOTICOS, PROTOZOARICIDAS, ANALGESICOS, TRATAMIENTOS DEL SISTEMA NERVIOSO PERISFERICO, APARATO REPRODUCTIVO, ENFERMEDADES DEL METABOLISMO Y DIVERSAS DISFUNCIONES DEL ORGANISMO. PRODUCTOS NUTRICIONALES, ANTIOXIDANTES, VITAMINAS, ENERGETIZANTES, QUEMADORES DE GRASA, PRODUCTOS PARA BAJAR DE PESO, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; PRODUCTOS HOMEOPATICOS; PRODUCTOS A BASE DE HIERBAS; PRODUCTOS NATURALES; PROTEINAS EN POLVOS, BARRAS Y OTROS TIPOS DE PRESENTACION.

Presentada: cinco de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002820. Managua, ocho de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17563 - M. 3893037 - Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Representante Legal de BEST TRADE INTERNATIONAL, INC. de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### GUTIS MOTIFLEX

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE USO HUMANO CONSISTENTES EN: ANSIOLITICOS, ANTIRREUMATICOS, ANTIINFLAMATORIOS, ANTIARTRITICOS, ENFERMEDADES DEL APARATO CIRCULATORIO, TRATAMIENTOS ONCOLOGICOS, CARDIOVASCULARES, TRATAMIENTO DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ANTIDIABETICOS, TRATAMIENTO DEL SISTEMA ENDOCRINO, DEL SISTEMA GASTROINTESTINAL, DEL SISTEMA HORMONAL, DESORDENES INFLAMATORIOS, DEL SISTEMA URINARIO, ENFERMEDADES DEGENERATIVAS, AGENTES ANTIHIPERTENSIVOS, ANTIEMETICOS, ANTINEURITICOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIANEMICOS, ANTIPARASITARIOS, ANTITUSIVOS, ANTIMICROBIANOS, ANTIEPILEPTICOS, ANTIINFECCIOSOS, ANTIVIRALES, ANTIESPASMODICOS, BACTERICIDAS, DESCONGESTIONANTES NASALES, DEPRESORES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, EDULCORANTES, ESTIMULANTES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ANTISEPTICOS, RELAJANTES MUSCULARES, PRODUCTOS OTICOS, QUERATOLITICOS, PSICOTROPICOS, VITAMINAS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y DIETETICOS, VASODILATADORES CORONARIOS, FUNGICIDAS, HIPNOTICOS, PROTOZOARICIDAS, ANALGESICOS, TRATAMIENTOS DEL SISTEMA NERVIOSO PERISFERICO, APARATO REPRODUCTIVO, ENFERMEDADES DEL METABOLISMO Y DIVERSAS DISFUNCIONES DEL

ORGANISMO. PRODUCTOS NUTRICIONALES, ANTIOXIDANTES, VITAMINAS, ENERGETIZANTES, QUEMADORES DE GRASA, PRODUCTOS PARA BAJAR DE PESO, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; PRODUCTOS HOMEOPATICOS; PRODUCTOS A BASE DE HIERBAS; PRODUCTOS NATURALES; PROTEINAS EN POLVOS, BARRAS Y OTROS TIPOS DE PRESENTACION.

Presentada: cinco de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002819. Managua, ocho de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17564 - M. 3893061 - Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de MARKATRADE INC. de Barbados, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### Bropix

Para proteger:

Clase: 5

PARA PROTEGER Y DISTINGUIR: ACIDIFICANTES, ALCALINIZADORES ALTERATIVOS, ANABOLICOS, ANALGESICOS, ANESTESICOS, ANSIOLITICOS, ANTIACIDOS, ANTIINFLAMATORIOS, ANTILEUCEMICOS, AGENTES ANTIHIPERTENSIVOS, ANTIEMETICOS, ANTIMALARICOS, AGENTES ANTINEURITICOS, AGENTES ANTIPELAGRICOS, AGENTES CONTRA ALOPECIA, ANTIPIRETICOS, ANTIRRAQUITICOS, ANTIRREUMATICOS, ANTIESCABIOSOS, ANTIESCORBUTICOS, ANTITERMICOS, ANTIBIÓTICOS, ABSORVENTES, ANTIDIARREICOS, ANTIARTRITICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIANEMICOS, ANTIINFLATULENTOS, ANTI PARASITARIOS, ANTITUSIVOS, ANTICOAGULANTES, ANTIMICROBIANOS, ANTIPRURIGINOSOS, ANTIGOTOSOS, ANTIPILEPTICOS, ANTIPARKINSONIANO ADRENERGICOS, ANTIINFECCIOSOS, ANTI TIROIDES, AGENTES CONTRA FRAGILIDAD CAPILAR DE USO MEDICO, AGENTES QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIVIRALES, ANTISEPTICOS, ANTIESPASMÓDICOS, ANTISIFILITICOS, ASTRINGENTES MEDICADOS, BACTERICIDAS, COLOIDES Y SOLUCIONES COLOIDALES, COLAGOGOS, COAGULANTES, DERIVADOS FENOTIAZINICOS, DESCONGESTIONANTES NASALES, DEPRESORES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, DIGESTIVOS, ESTIMULANTES RESPIRATORIOS, OCTOPARASITIDAS, EUPEPTICOS, ENZIMATICOS, EDULCORANTES MEDICADOS, ESTIMULANTES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ESCABICIDAS, ESENCIAS MEDICAS ESTIMULANTES ESTOMATOLOGICAS, CARDIACOS, CATARTICOS, DEPRESIONANTES CIRCULATORIOS, CONTRAIRRITANTES, DIAFORETICOS, SUPLEMENTOS DIETETICOS PARA LA PREVENCION Y EL TRATAMIENTO DE CIENCIAS METABOLICAS, DIGESTANTES, DESINFECTANTES MEDICINALES, DIURETICOS, EOBOLICOS, AMENAGOGOS, EMOLIENTES, EXPECTORANTES, FUNGICIDAS MEDICINALES, AGENTES BLOQUEADORES GANGLIONICOS, GERMICIDAS, ESTIMULANTES GLANDULARES, GONOCIDAS, AGENTES HEMORROIDALES, HEMOSTATICOS, ESTIMULANTES HEPATICOS, HIPNOTICOS, HIPOGLICEMIANTE, AGENTES INMUNOTERAPEUTICOS, HORMONALES, HEMATINICOS,

HEMATOPOLETICOS, AGENTES PARA LA INCONTINENCIA, INHALANTES, QUERATOLITICOS, LAXATIVOS, LINIMENTOS, LUBRICANTES ANTISEPTICOS, QUIRURGICOS Y VAGINALES, RELAJANTE MUSCULARES, MEDICAMENTOS NASALES, PARASIMPATICOLITICOS, PURGANTES, PRODUCTOS OTICOS QUERATOLITICOS, AGENTES OFTALMICOS, ORGANOTERAPEUTICOS, AGENTES PROGESTACIONALES, AGENTES PSICOTROPICOS, RUBEFACIENTES, AGENTES ESCLEROSANTES, SEDATIVOS, SUEROS ORALES Y SUEROS INYECTADOS, SUPLEMENTOS MINERALES POTASIO, SUPLEMENTOS MINERALES CALCIO, ROCIOS NASALES, ROCIOS PARA LA GARGANTA ESTOMAQUICOS, TONICOS, AGENTES TRANQUILIZADORES, AGENTES URICOSURICOS, ANTISEPTICOS URINARIOS, ACIDIFICANTES URINARIOS, ALCALINIZADORES URINARIOS, SEDATIVOS UTERINOS, VASOCONTRACTORES, VASODILATADORES Y PREPARACIONES VITAMINICAS, PROTOZOICIDAS, PURGANTES, PREPARADOS VITAMINICOS, REVULSIVOS, VASODILATADORES CORONARIOS, SULFONAMIDOS, VACUNAS, TUBERCULOSTATICOS, OPOTERAPEUTICOS.

Presentada: siete de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002878. Managua, catorce de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17565 - M. 3893088 - Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de MARKATRADE INC. de Barbados, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### Toprax

Para proteger:

Clase: 5

PARA PROTEGER Y DISTINGUIR: ACIDIFICANTES, ALCALINIZADORES ALTERATIVOS, ANABOLICOS, ANALGESICOS, ANESTESICOS, ANSIOLITICOS, ANTIACIDOS, ANTIINFLAMATORIOS, ANTILEUCEMICOS, AGENTES ANTIHIPERTENSIVOS, ANTIEMETICOS, ANTIMALARICOS, AGENTES ANTINEURITICOS, AGENTES ANTIPELAGRICOS, AGENTES CONTRA ALOPECIA, ANTIPIRETICOS, ANTIRRAQUITICOS, ANTIRREUMATICOS, ANTIESCABIOSOS, ANTIESCORBUTICOS, ANTITERMICOS, ANTIBIÓTICOS, ABSORVENTES, ANTIDIARREICOS, ANTIARTRITICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIANEMICOS, ANTIINFLATULENTOS, ANTI PARASITARIOS, ANTITUSIVOS, ANTICOAGULANTES, ANTIMICROBIANOS, ANTIPRURIGINOSOS, ANTIGOTOSOS, ANTIPILEPTICOS, ANTIPARKINSONIANOS, ADRENERGICOS, ANTIINFECCIOSOS, ANTI TIROIDES, AGENTES CONTRA FRAGILIDAD CAPILAR DE USO MEDICO, AGENTES QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIVIRALES, ANTISEPTICOS, ANTIESPASMÓDICOS, ANTISIFILITICOS, ASTRINGENTES MEDICADOS, BACTERICIDAS, COLOIDES Y SOLUCIONES COLOIDALES, COLAGOGOS, COAGULANTES, DERIVADOS FENOTIAZINICOS, DESCONGESTIONANTES NASALES, DEPRESORES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, DIGESTIVOS, ESTIMULANTES RESPIRATORIOS, OCTOPARASITIDAS, EUPEPTICOS, ENZIMATICOS, EDULCORANTES MEDICADOS, ESTIMULANTES DEL

SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ESCABICIDAS, ESENCIAS MEDICAS ESTIMULANTES ESTOMATOLOGICAS, CARDIACOS, CATARTICOS, DEPRESIONANTES CIRCULATORIOS, CONTRAIRRITANTES, DIAFORETICOS, SUPLEMENTOS DIETETICOS PARA LA PREVENCION Y EL TRATAMIENTO DE CIENCIAS METABOLICAS, DIGESTANTES, DESINFECTANTES MEDICINALES, DIURETICOS, EOBOLICOS, AMENAGOGOS, EMOLIENTES, EXPECTORANTES, FUNGICIDAS MEDICINALES, AGENTES BLOQUEADORES GANGLIONICOS, GERMICIDAS, ESTIMULANTES GLANDULARES, GONOCIDAS, AGENTES HEMORROIDALES, HEMOSTATICOS, ESTIMULANTES HEPATICOS, HIPNOTICOS, HIPOGLICEMIANTE, AGENTES INMUNOTERAPEUTICOS, HORMONALES, HEMATINICOS, HEMATOPOLETICOS, AGENTES PARA LA INCONTINENCIA, INHALANTES, QUERATOLITICOS, LAXATIVOS, LINIMENTOS, LUBRICANTES ANTISEPTICOS, QUIRURGICOS Y VAGINALES, RELAJANTE MUSCULARES, MEDICAMENTOS NASALES, PARASIMPATICOLITICOS, PURGANTES, PRODUCTOS OTICOS QUERATOLITICOS, AGENTES OFTALMICOS, ORGANOTERAPEUTICOS, AGENTES PROGESTACIONALES, AGENTES PSICOTROPICOS, RUBEFACIENTES, AGENTES ESCLEROSANTES, SEDATIVOS, SUEROS ORALES Y SUEROS INYECTADOS, SUPLEMENTOS MINERALES POTASIO, SUPLEMENTOS MINERALES CALCIO, ROCIOS NASALES, ROCIOS PARA LA GARGANTA ESTOMAQUICOS, TONICOS, AGENTES TRANQUILIZADORES, AGENTES URICOSURICOS, ANTISEPTICOS URINARIOS, ACIDIFICANTES URINARIOS, ALCALINIZADORES URINARIOS, SEDATIVOS UTERINOS, VASOCONTRACTORES, VASODILATADORES Y PREPARACIONES VITAMINICAS, PROTOZORICIDAS, PURGANTES, PREPARADOS VITAMINICOS, REVULSIVOS, VASODILATADORES CORONARIOS, SULFONAMIDOS, VACUNAS, TUBERCULOSTATICOS, OPOTERAPEUTICOS.

Presentada: siete de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002887. Managua, catorce de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17566 – M. 3893126 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de MARKATRADE INC. de Barbados, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### Sartax H

Para proteger:

Clase: 5

PARA PROTEGER Y DISTINGUIR: ACIDIFICANTES, ALCALINIZADORES ALTERATIVOS, ANABOLICOS, ANALGESICOS, ANESTESICOS, ANSIOLITICOS, ANTIACIDOS, ANTIINFLAMATORIOS, ANTIEMETICOS, AGENTES ANTIHIPERTENSIVOS, ANTIEMETICOS, ANTIMALARICOS, AGENTES ANTINEURITICOS, AGENTES ANTIPELAGRICOS, AGENTES CONTRA ALOPECIA, ANTIPIRETICOS, ANTIRRAQUITICOS, ANTIRREUMATICOS, ANTIESCABIOSOS, ANTIESCORBUTICOS, ANTITERMICOS, ANTIBIÓTICOS, ABSORVENTES, ANTIDIARREICOS, ANTIARTRITICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIANEMICOS, ANTIINFLATULENTOS, ANTI PARASITARIOS,

ANTITUSIVOS, ANTICOAGULANTES, ANTIMICROBIANOS, ANTIPIRURGINOSOS, ANTIGOTOSOS, ANTIPILEPTICOS, ANTI PARKINSONIANOS, ADRENERGICOS, ANTIINFECCIOSOS, ANTI TIROIDES, AGENTES CONTRA FRAGILIDAD CAPILAR DE USO MEDICO, AGENTES QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIVIRALES, ANTISEPTICOS, ANTIESPASMODICOS, ANTISIFILITICOS, ASTRINGENTES MEDICADOS, BACTERICIDAS, COLOIDES Y SOLUCIONES COLOIDALES, COLAGOGOS, COAGULANTES, DERIVADOS FENOTIAZINICOS, DESCONGESTIONANTES NASALES, DEPRESORES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, DIGESTIVOS, ESTIMULANTES RESPIRATORIOS, OCTOPARASITIDAS, EUPEPTICOS, ENZIMATICOS, EDULCORANTES MEDICADOS, ESTIMULANTES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ESCABICIDAS, ESENCIAS MEDICAS ESTIMULANTES ESTOMATOLOGICAS, CARDIACOS, CATARTICOS, DEPRESIONANTES CIRCULATORIOS, CONTRAIRRITANTES, DIAFORETICOS, SUPLEMENTOS DIETETICOS PARA LA PREVENCION Y EL TRATAMIENTO DE CIENCIAS METABOLICAS, DIGESTANTES, DESINFECTANTES MEDICINALES, DIURETICOS, EOBOLICOS, AMENAGOGOS, EMOLIENTES, EXPECTORANTES, FUNGICIDAS MEDICINALES, AGENTES BLOQUEADORES GANGLIONICOS, GERMICIDAS, ESTIMULANTES GLANDULARES, GONOCIDAS, AGENTES HEMORROIDALES, HEMOSTATICOS, ESTIMULANTES HEPATICOS, HIPNOTICOS, HIPOGLICEMIANTE, AGENTES INMUNOTERAPEUTICOS, HORMONALES, HEMATINICOS, HEMATOPOLETICOS, AGENTES PARA LA INCONTINENCIA, INHALANTES, QUERATOLITICOS, LAXATIVOS, LINIMENTOS, LUBRICANTES ANTISEPTICOS, QUIRURGICOS Y VAGINALES, RELAJANTE MUSCULARES, MEDICAMENTOS NASALES, PARASIMPATICOLITICOS, PURGANTES, PRODUCTOS OTICOS QUERATOLITICOS, AGENTES OFTALMICOS, ORGANOTERAPEUTICOS, AGENTES PROGESTACIONALES, AGENTES PSICOTROPICOS, RUBEFACIENTES, AGENTES ESCLEROSANTES, SEDATIVOS, SUEROS ORALES Y SUEROS INYECTADOS, SUPLEMENTOS MINERALES POTASIO, SUPLEMENTOS MINERALES CALCIO, ROCIOS NASALES, ROCIOS PARA LA GARGANTA ESTOMAQUICOS, TONICOS, AGENTES TRANQUILIZADORES, AGENTES URICOSURICOS, ANTISEPTICOS URINARIOS, ACIDIFICANTES URINARIOS, ALCALINIZADORES URINARIOS, SEDATIVOS UTERINOS, VASOCONTRACTORES, VASODILATADORES Y PREPARACIONES VITAMINICAS, PROTOZORICIDAS, PURGANTES, PREPARADOS VITAMINICOS, REVULSIVOS, VASODILATADORES CORONARIOS, SULFONAMIDOS, VACUNAS, TUBERCULOSTATICOS, OPOTERAPEUTICOS.

Presentada: siete de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002886. Managua, catorce de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17567 – M. 3893134 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de MARKATRADE INC. de Barbados, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### Rokex

Para proteger:

Clase: 5

PARA PROTEGER Y DISTINGUIR: ACIDIFICANTES, ALCALINIZADORES ALTERATIVOS, ANABOLICOS, ANALGESICOS, ANESTESICOS, ANSIOLITICOS, ANTIACIDOS, ANTIINFLAMATORIOS, ANTILEUCEMICOS, AGENTES ANTIHIPERTENSIVOS, ANTIEMETICOS, ANTIMALARICOS, AGENTES ANTINEURITICOS, AGENTES ANTIPELAGRICOS, AGENTES CONTRA ALOPECIA, ANTIPIRETICOS, ANTIRRAQUITICOS, ANTIRREUMATICOS, ANTIESCABIOSOS, ANTIESCORBUTICOS, ANTITERMICOS, ANTIBIÓTICOS, ABSORVENTES, ANTIDIARREICOS, ANTIARTRITICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIANEMICOS, ANTIINFLATULENTOS, ANTIPARASITARIOS, ANTITUSIVOS, ANTICOAGULANTES, ANTIMICROBIANOS, ANTIPIRURIGINOSOS, ANTIGOTOSOS, ANTIPILEPTICOS, ANTI-PARKINSONIANOS, ADRENERGICOS, ANTIINFECCIOSOS, ANTI TIROIDES, AGENTES CONTRA FRAGILIDAD CAPILAR DE USO MEDICO, AGENTES QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIVIRALES, ANTISEPTICOS, ANTIESPASMÓDICOS, ANTISIFILITICOS, ASTRINGENTES MEDICADOS, BACTERICIDAS, COLOIDES Y SOLUCIONES COLOIDALES, COLAGOGOS, COAGULANTES, DERIVADOS FENOTIAZINICOS, DESCONGESTIONANTES NASALES, DEPRESORES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, DIGESTIVOS, ESTIMULANTES RESPIRATORIOS, OCTOPARASITIDAS, EUPEPTICOS, ENZIMATICOS, EDULCORANTES MEDICADOS, ESTIMULANTES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ESCABICIDAS, ESENCIAS MEDICAS ESTIMULANTES ESTOMATOLOGICAS, CARDIACOS, CATARTICOS, DEPRESIONANTES CIRCULATORIOS, CONTRAIRRITANTES, DIAFORETICOS, SUPLEMENTOS DIETETICOS PARA LA PREVENCION Y EL TRATAMIENTO DE CIENCIAS METABOLICAS, DIGESTANTES, DESINFECTANTES MEDICINALES, DIURETICOS, EOBOLICOS, AMENAGOGOS, EMOLIENTES, EXPECTORANTES, FUNGICIDAS MEDICINALES, AGENTES BLOQUEADORES GANGLIONICOS, GERMICIDAS, ESTIMULANTES GLANDULARES, GONOCIDAS, AGENTES HEMORROIDALES, HEMOSTATICOS, ESTIMULANTES HEPATICOS, HIPNOTICOS, HIPOGLICEMIANTE, AGENTES INMUNOTERAPEUTICOS, HORMONALES, HEMATINICOS, HEMATOPOLETICOS, AGENTES PARA LA INCONTINENCIA, INHALANTES, QUERATOLITICOS, LAXATIVOS, LINIMENTOS, LUBRICANTES ANTISEPTICOS, QUIRURGICOS Y VAGINALES, RELAJANTE MUSCULARES, MEDICAMENTOS NASALES, PARASIMPATICOLITICOS, PURGANTES, PRODUCTOS OTICOS QUERATOLITICOS, AGENTES OFTALMICOS, ORGANOTERAPEUTICOS, AGENTES PROGESTACIONALES, AGENTES PSICOTROPICOS, RUBEFACIENTES, AGENTES ESCLEROSANTES, SEDATIVOS, SUEROS ORALES Y SUEROS INYECTADOS, SUPLEMENTOS MINERALES POTASIO, SUPLEMENTOS MINERALES CALCIO, ROCIOS NASALES, ROCIOS PARA LA GARGANTA ESTOMAQUICOS, TONICOS, AGENTES TRANQUILIZADORES, AGENTES URICOSURICOS, ANTISEPTICOS URINARIOS, ACIDIFICANTES URINARIOS, ALCALINIZADORES URINARIOS, SEDATIVOS UTERINOS, VASOCONTRACTORES, VASODILATADORES Y PREPARACIONES VITAMINICAS, PROTOZORICIDAS, PURGANTES, PREPARADOS VITAMINICOS, REVULSIVOS, VASODILATADORES CORONARIOS, SULFONAMIDOS,

VACUNAS, TUBERCULOSTATICOS, OPOTERAPICOS.

Presentada: siete de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002885. Managua, catorce de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17568 – M. 3893169 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de MARKATRADE INC. de Barbados, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Xolmes H**

Para proteger:

Clase: 5

PARA PROTEGER Y DISTINGUIR: ACIDIFICANTES, ALCALINIZADORES ALTERATIVOS, ANABOLICOS, ANALGESICOS, ANESTESICOS, ANSIOLITICOS, ANTIACIDOS, ANTIINFLAMATORIOS, ANTILEUCEMICOS, AGENTES ANTIHIPERTENSIVOS, ANTIEMETICOS, ANTIMALARICOS, AGENTES ANTINEURITICOS, AGENTES ANTIPELAGRICOS, AGENTES CONTRA ALOPECIA, ANTIPIRETICOS, ANTIRRAQUITICOS, ANTIRREUMATICOS, ANTIESCABIOSOS, ANTIESCORBUTICOS, ANTITERMICOS, ANTIBIÓTICOS, ABSORVENTES, ANTIDIARREICOS, ANTIARTRITICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIANEMICOS, ANTIINFLATULENTOS, ANTIPARASITARIOS, ANTITUSIVOS, ANTICOAGULANTES, ANTIMICROBIANOS, ANTIPIRURIGINOSOS, ANTIGOTOSOS, ANTIPILEPTICOS, ANTI-PARKINSONIANOS, ADRENERGICOS, ANTIINFECCIOSOS, ANTI TIROIDES, AGENTES CONTRA FRAGILIDAD CAPILAR DE USO MEDICO, AGENTES QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIVIRALES, ANTISEPTICOS, ANTIESPASMÓDICOS, ANTISIFILITICOS, ASTRINGENTES MEDICADOS, BACTERICIDAS, COLOIDES Y SOLUCIONES COLOIDALES, COLAGOGOS, COAGULANTES, DERIVADOS FENOTIAZINICOS, DESCONGESTIONANTES NASALES, DEPRESORES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, DIGESTIVOS, ESTIMULANTES RESPIRATORIOS, OCTOPARASITIDAS, EUPEPTICOS, ENZIMATICOS, EDULCORANTES MEDICADOS, ESTIMULANTES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ESCABICIDAS, ESENCIAS MEDICAS ESTIMULANTES ESTOMATOLOGICAS, CARDIACOS, CATARTICOS, DEPRESIONANTES CIRCULATORIOS, CONTRAIRRITANTES, DIAFORETICOS, SUPLEMENTOS DIETETICOS PARA LA PREVENCION Y EL TRATAMIENTO DE CIENCIAS METABOLICAS, DIGESTANTES, DESINFECTANTES MEDICINALES, DIURETICOS, EOBOLICOS, AMENAGOGOS, EMOLIENTES, EXPECTORANTES, FUNGICIDAS MEDICINALES, AGENTES BLOQUEADORES GANGLIONICOS, GERMICIDAS, ESTIMULANTES GLANDULARES, GONOCIDAS, AGENTES HEMORROIDALES, HEMOSTATICOS, ESTIMULANTES HEPATICOS, HIPNOTICOS, HIPOGLICEMIANTE, AGENTES INMUNOTERAPEUTICOS, HORMONALES, HEMATINICOS, HEMATOPOLETICOS, AGENTES PARA LA INCONTINENCIA, INHALANTES, QUERATOLITICOS, LAXATIVOS, LINIMENTOS, LUBRICANTES ANTISEPTICOS, QUIRURGICOS Y VAGINALES, RELAJANTE MUSCULARES, MEDICAMENTOS NASALES, PARASIMPATICOLITICOS, PURGANTES, PRODUCTOS OTICOS QUERATOLITICOS,

AGENTES OFTÁLMICOS, ORGANOTERAPÉUTICOS, AGENTES PROGESTACIONALES, AGENTES PSICOTRÓPICOS, RUBEFACIENTES, AGENTES ESCLEROSANTES, SEDATIVOS, SUEROS ORALES Y SUEROS INYECTADOS, SUPLEMENTOS MINERALES POTASIO, SUPLEMENTOS MINERALES CALCIO, ROCIOS NASALES, ROCIOS PARA LA GARGANTA ESTOMÁQUICOS, TONICOS, AGENTES TRANQUILIZADORES, AGENTES URICOSURICOS, ANTISEPTICOS URINARIOS, ACIDIFICANTES URINARIOS, ALCALINIZADORES URINARIOS, SEDATIVOS UTERINOS, VASOCONTRACTORES, VASODILATADORES Y PREPARACIONES VITAMINICAS, PROTOZORICIDAS, PURGANTES, PREPARADOS VITAMINICOS, REVULSIVOS, VASODILATADORES CORONARIOS, SULFONAMIDOS, VACUNAS, TUBERCULOSTATICOS, OPOTERAPICOS.

Presentada: siete de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002884. Managua, catorce de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17569 – M. 3893215 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de MARKATRADE INC. de Barbados, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### Veriux

Para proteger:

Clase: 5

PARA PROTEGER Y DISTINGUIR: ACIDIFICANTES, ALCALINIZADORES ALTERATIVOS, ANABOLICOS, ANALGESICOS, ANESTESICOS, ANSIOLITICOS, ANTIACIDOS, ANTIINFLAMATORIOS, ANTILEUCEMICOS, AGENTES ANTIHIPERTENSIVOS, ANTIEMETICOS, ANTIMALARICOS, AGENTES ANTINEURITICOS, AGENTES ANTIPELAGRICOS, AGENTES CONTRA ALOPECIA, ANTIPIRETTICOS, ANTIRRAQUITICOS, ANTIRREUMATICOS, ANTIESCABIOSOS, ANTIESCORBUTICOS, ANTITERMICOS, ANTIBIÓTICOS, ABSORVENTES, ANTIDIARREICOS, ANTIARTRITICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIANEMICOS, ANTIINFLATULENTOS, ANTI PARASITARIOS, ANTITUSIVOS, ANTICOAGULANTES, ANTIMICROBIANOS, ANTI PRURIGINOSOS, ANTIGOTOSOS, ANTI EPILEPTICOS, ANTI PARKINSONIANOS, ADRENERGICOS, ANTIINFECCIOSOS, ANTI TIROIDES, AGENTES CONTRA FRAGILIDAD CAPILAR DE USO MEDICO, AGENTES QUIMIOTERAPÉUTICOS, ANTIVIRALES, ANTISEPTICOS, ANTIESPASMÓDICOS, ANTISIFILITICOS, ASTRINGENTES MEDICADOS, BACTERICIDAS, COLOIDES Y SOLUCIONES COLOIDALES, COLAGOGOS, COAGULANTES, DERIVADOS FENOTIAZINICOS, DESCONGESTIONANTES NASALES, DEPRESORES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, DIGESTIVOS, ESTIMULANTES RESPIRATORIOS, OCTOPARASITIDAS, EUPEPTICOS, ENZIMATICOS, EDULCORANTES MEDICADOS, ESTIMULANTES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ESCABICIDAS, ESENCIAS MEDICAS ESTIMULANTES ESTOMATOLÓGICOS, CARDIACOS, CATÁRTICOS, DEPRESIONANTES CIRCULATORIOS, CONTRAIRRITANTES, DIAFORETTICOS, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE CIENCIAS METABÓLICAS,

DIGESTANTES, DESINFECTANTES MEDICINALES, DIURETTICOS, EOBOLICOS, AMENAGOGOS, EMOLIENTES, EXPECTORANTES, FUNGICIDAS MEDICINALES, AGENTES BLOQUEADORES GANGLIÓNICOS, GERMICIDAS, ESTIMULANTES GLANDULARES, GONOCIDAS, AGENTES HEMORROIDALES, HEMOSTATICOS, ESTIMULANTES HEPATICOS, HIPNOTICOS, HIPOGLICEMIANTES, AGENTES INMUNOTERAPÉUTICOS, HORMONALES, HEMATINICOS, HEMATOPOLETICOS, AGENTES PARA LA INCONTINENCIA, INHALANTES, QUERATOLITICOS, LAXATIVOS, LINIMENTOS, LUBRICANTES ANTISEPTICOS, QUIRÚRGICOS Y VAGINALES, RELAJANTE MUSCULARES, MEDICAMENTOS NASALES, PARASIMPATICOLITICOS, PURGANTES, PRODUCTOS OTICOS QUERATOLITICOS, AGENTES OFTÁLMICOS, ORGANOTERAPÉUTICOS, AGENTES PROGESTACIONALES, AGENTES PSICOTRÓPICOS, RUBEFACIENTES, AGENTES ESCLEROSANTES, SEDATIVOS, SUEROS ORALES Y SUEROS INYECTADOS, SUPLEMENTOS MINERALES POTASIO, SUPLEMENTOS MINERALES CALCIO, ROCIOS NASALES, ROCIOS PARA LA GARGANTA ESTOMÁQUICOS, TONICOS, AGENTES TRANQUILIZADORES, AGENTES URICOSURICOS, ANTISEPTICOS URINARIOS, ACIDIFICANTES URINARIOS, ALCALINIZADORES URINARIOS, SEDATIVOS UTERINOS, VASOCONTRACTORES, VASODILATADORES Y PREPARACIONES VITAMINICAS, PROTOZORICIDAS, PURGANTES, PREPARADOS VITAMINICOS, REVULSIVOS, VASODILATADORES CORONARIOS, SULFONAMIDOS, VACUNAS, TUBERCULOSTATICOS, OPOTERAPICOS.

Presentada: siete de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002883. Managua, catorce de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17570 – M. 3893258 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de MARKATRADE INC. de Barbados, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### Sulx

Para proteger:

Clase: 5

PARA PROTEGER Y DISTINGUIR: ACIDIFICANTES, ALCALINIZADORES ALTERATIVOS, ANABOLICOS, ANALGESICOS, ANESTESICOS, ANSIOLITICOS, ANTIACIDOS, ANTIINFLAMATORIOS, ANTILEUCEMICOS, AGENTES ANTIHIPERTENSIVOS, ANTIEMETICOS, ANTIMALARICOS, AGENTES ANTINEURITICOS, AGENTES ANTIPELAGRICOS, AGENTES CONTRA ALOPECIA, ANTIPIRETTICOS, ANTIRRAQUITICOS, ANTIRREUMATICOS, ANTIESCABIOSOS, ANTIESCORBUTICOS, ANTITERMICOS, ANTIBIÓTICOS, ABSORVENTES, ANTIDIARREICOS, ANTIARTRITICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIANEMICOS, ANTIINFLATULENTOS, ANTI PARASITARIOS, ANTITUSIVOS, ANTICOAGULANTES, ANTIMICROBIANOS, ANTI PRURIGINOSOS, ANTIGOTOSOS, ANTI EPILEPTICOS, ANTI PARKINSONIANOS, ADRENERGICOS, ANTIINFECCIOSOS, ANTI TIROIDES, AGENTES CONTRA FRAGILIDAD CAPILAR DE USO MEDICO, AGENTES

QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIVIRALES, ANTISEPTICOS, ANTIESPASMODICOS, ANTISIFILITICOS, ASTRINGENTES MEDICADOS, BACTERICIDAS, COLOIDES Y SOLUCIONES COLOIDALES, COLAGOGOS, COAGULANTES, DERIVADOS FENOTIAZINICOS, DESCONGESTIONANTES NASALES, DEPRESORES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, DIGESTIVOS, ESTIMULANTES RESPIRATORIOS, OCTOPARASITIDAS, EUPEPTICOS, ENZIMATICOS, EDULCORANTES MEDICADOS, ESTIMULANTES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ESCABICIDAS, ESENCIAS MEDICAS ESTIMULANTES ESTOMATOLOGICOS, CARDIACOS, CATARTICOS, DEPRESIONANTES CIRCULATORIOS, CONTRAIRRITANTES, DIAFORETICOS, SUPLEMENTOS DIETETICOS PARA LA PREVENCION Y EL TRATAMIENTO DE CIENCIAS METABOLICAS, DIGESTANTES, DESINFECTANTES MEDICINALES, DIURETICOS, EOBOLICOS, AMENAGOGOS, EMOLIENES, EXPECTORANTES, FUNGICIDAS MEDICINALES, AGENTES BLOQUEADORES GANGLIONICOS, GERMICIDAS, ESTIMULANTES GLANDULARES, GONOCIDAS, AGENTES HEMORROIDALES, HEMOSTATICOS, ESTIMULANTES HEPATICOS, HIPNOTICOS, HIPOGLICEMIANES, AGENTES INMUNOTERAPEUTICOS, HORMONALES, HEMATINICOS, HEMATOPOLETICOS, AGENTES PARA LA INCONTINENCIA, INHALANTES, QUERATOLITICOS, LAXATIVOS, LINIMENTOS, LUBRICANTES ANTISEPTICOS, QUIRURGICOS Y VAGINALES, RELAJANTE MUSCULARES, MEDICAMENTOS NASALES, PARASIMPATICOLITICOS, PURGANTES, PRODUCTOS OTICOS QUERATOLITICOS, AGENTES OFTALMICOS, ORGANOTERAPEUTICOS, AGENTES PROGESTACIONALES, AGENTES PSICOTROPICOS, RUBEFACIENTES, AGENTES ESCLEROSANTES, SEDATIVOS, SUEROS ORALES Y SUEROS INYECTADOS, SUPLEMENTOS MINERALES POTASIO, SUPLEMENTOS MINERALES CALCIO, ROCIOS NASALES, ROCIOS PARA LA GARGANTA ESTOMAQUICOS, TONICOS, AGENTES TRANQUILIZADORES, AGENTES URICOSURICOS, ANTISEPTICOS URINARIOS, ACIDIFICANTES URINARIOS, ALCALINIZADORES URINARIOS, SEDATIVOS UTERINOS, VASOCONTRACTORES, VASODILATADORES Y PREPARACIONES VITAMINICAS, PROTOZORICIDAS, PURGANTES, PREPARADOS VITAMINICOS, REVULSIVOS, VASODILATADORES CORONARIOS, SULFONAMIDOS, VACUNAS, TUBERCULOSTATICOS, OPOTERAPEUTICOS

Presentada: siete de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002882. Managua, catorce de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17571 – M. 3893282 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de MARKATRADE INC. de Barbados, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Ompex**

Para proteger:

Clase: 5

PARA PROTEGER Y DISTINGUIR: ACIDIFICANTES, ALCALINIZADORES ALTERATIVOS, ANABOLICOS,

ANALGESICOS, ANESTESICOS, ANSIOLITICOS, ANTIACIDOS, ANTIINFLAMATORIOS, ANTILEUCEMICOS, AGENTES ANTIHIPERTENSIVOS, ANTIEMETICOS, ANTIMALARICOS, AGENTES ANTINEURITICOS, AGENTES ANTIPELAGRICOS, AGENTES CONTRA ALOPECIA, ANTIPIRETICOS, ANTIRRAQUITICOS, ANTIRREUMATICOS, ANTIESCABIOSOS, ANTIESCORBUTICOS, ANTITERMICOS, ANTIBIÓTICOS, ABSORVENTES, ANTIDIARREICOS, ANTIARTRITICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIANEMICOS, ANTIINFLATULENTOS, ANTI PARASITARIOS, ANTITUSIVOS, ANTICOAGULANTES, ANTIMICROBIANOS, ANTIPIRURIGINOSOS, ANTIGOTOSOS, ANTIPILEPTICOS, ANTI PARKINSONIANOS, ADRENERGICOS, ANTIINFECCIOSOS, ANTI TIROIDES, AGENTES CONTRA FRAGILIDAD CAPILAR DE USO MEDICO, AGENTES QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIVIRALES, ANTISEPTICOS, ANTIESPASMODICOS, ANTISIFILITICOS, ASTRINGENTES MEDICADOS, BACTERICIDAS, COLOIDES Y SOLUCIONES COLOIDALES, COLAGOGOS, COAGULANTES, DERIVADOS FENOTIAZINICOS, DESCONGESTIONANTES NASALES, DEPRESORES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, DIGESTIVOS, ESTIMULANTES RESPIRATORIOS, OCTOPARASITIDAS, EUPEPTICOS, ENZIMATICOS, EDULCORANTES MEDICADOS, ESTIMULANTES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ESCABICIDAS, ESENCIAS MEDICAS ESTIMULANTES ESTOMATOLOGICOS, CARDIACOS, CATARTICOS, DEPRESIONANTES CIRCULATORIOS, CONTRAIRRITANTES, DIAFORETICOS, SUPLEMENTOS DIETETICOS PARA LA PREVENCION Y EL TRATAMIENTO DE CIENCIAS METABOLICAS, DIGESTANTES, DESINFECTANTES MEDICINALES, DIURETICOS, EOBOLICOS, AMENAGOGOS, EMOLIENES, EXPECTORANTES, FUNGICIDAS MEDICINALES, AGENTES BLOQUEADORES GANGLIONICOS, GERMICIDAS, ESTIMULANTES GLANDULARES, GONOCIDAS, AGENTES HEMORROIDALES, HEMOSTATICOS, ESTIMULANTES HEPATICOS, HIPNOTICOS, HIPOGLICEMIANES, AGENTES INMUNOTERAPEUTICOS, HORMONALES, HEMATINICOS, HEMATOPOLETICOS, AGENTES PARA LA INCONTINENCIA, INHALANTES, QUERATOLITICOS, LAXATIVOS, LINIMENTOS, LUBRICANTES ANTISEPTICOS, QUIRURGICOS Y VAGINALES, RELAJANTE MUSCULARES, MEDICAMENTOS NASALES, PARASIMPATICOLITICOS, PURGANTES, PRODUCTOS OTICOS QUERATOLITICOS, AGENTES OFTALMICOS, ORGANOTERAPEUTICOS, AGENTES PROGESTACIONALES, AGENTES PSICOTROPICOS, RUBEFACIENTES, AGENTES ESCLEROSANTES, SEDATIVOS, SUEROS ORALES Y SUEROS INYECTADOS, SUPLEMENTOS MINERALES POTASIO, SUPLEMENTOS MINERALES CALCIO, ROCIOS NASALES, ROCIOS PARA LA GARGANTA ESTOMAQUICOS, TONICOS, AGENTES TRANQUILIZADORES, AGENTES URICOSURICOS, ANTISEPTICOS URINARIOS, ACIDIFICANTES URINARIOS, ALCALINIZADORES URINARIOS, SEDATIVOS UTERINOS, VASOCONTRACTORES, VASODILATADORES Y PREPARACIONES VITAMINICAS, PROTOZORICIDAS, PURGANTES, PREPARADOS VITAMINICOS, REVULSIVOS, VASODILATADORES CORONARIOS, SULFONAMIDOS, VACUNAS, TUBERCULOSTATICOS, OPOTERAPEUTICOS.

Presentada: siete de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002881. Managua, catorce de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17572 – M. 3893312 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de MARKATRADE INC. de Barbados, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Natix**

Para proteger:

Clase: 5

PARA PROTEGER Y DISTINGUIR: ACIDIFICANTES, ALCALINIZADORES ALTERATIVOS, ANABOLICOS, ANALGESICOS, ANESTESICOS, ANSIOLITICOS, ANTIACIDOS, ANTIINFLAMATORIOS, ANTILEUCEMICOS, AGENTES ANTIHIPERTENSIVOS, ANTIEMETICOS, ANTIMALARICOS, AGENTES ANTINEURITICOS, AGENTES ANTIPELAGRICOS, AGENTES CONTRA ALOPECIA, ANTIPIRETTICOS, ANTIRRAQUITICOS, ANTIRREUMATICOS, ANTIESCABIOSOS, ANTIESCORBUTICOS, ANTITERMICOS, ANTIBIÓTTICOS, ABSORVENTES, ANTIDIARREICOS, ANTIARTRITICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIINFLATULENTOS, ANTIIPARASITARIOS, ANTITUSIVOS, ANTICOAGULANTES, ANTIMICROBIANOS, ANTIPRURIGINOSOS, ANTIGOTOSOS, ANTIPILEPTICOS, ANTIPARKINSONIANOS, ADRENERGICOS, ANTIINFECCIOSOS, ANTIPTIROIDES, AGENTES CONTRA FRAGILIDAD CAPILAR DE USO MEDICO, AGENTES QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIVIRALES, ANTISEPTICOS, ANTIESPASMÓTTICOS, ANTISIFILITICOS, ASTRINGENTES MEDICADOS, BACTERICIDAS, COLOIDES Y SOLUCIONES COLOIDALES, COLAGOGOS, COAGULANTES, DERIVADOS FENOTIAZINICOS, DESCONGESTIONANTES NASALES, DEPRESORES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, DIGESTIVOS, ESTIMULANTES RESPIRATORIOS, OCTOPARASITIDAS, EUPEPTICOS, ENZIMATICOS, EDULCORANTES MEDICADOS, ESTIMULANTES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ESCABICIDAS, ESENCIAS MEDICAS ESTIMULANTES ESTOMATOLOGICOS, CARDIACOS, CATARTICOS, DEPRESIONANTES CIRCULATORIOS, CONTRAIRRITANTES, DIAFORETTICOS, SUPLEMENTOS DIETETICOS PARA LA PREVENCION Y EL TRATAMIENTO DE CIENCIAS METABOLICAS, DIGESTANTES, DESINFECTANTES MEDICINALES, DIURETTICOS, EOBOLICOS, AMENAGOGOS, EMOLIENTES, EXPECTORANTES, FUNGICIDAS MEDICINALES, AGENTES BLOQUEADORES GANGLIONICOS, GERMICIDAS, ESTIMULANTES GLANDULARES, GONOCIDAS, AGENTES HEMORROIDALES, HEMOSTATICOS, ESTIMULANTES HEPATICOS, HIPNOTICOS, HIPOGLICEMIANTE, AGENTES INMUNOTERAPEUTICOS, HORMONALES, HEMATINICOS, HEMATOPOLETTICOS, AGENTES PARA LA INCONTINENCIA, INHALANTES, QUERATOLITICOS, LAXATIVOS, LINIMENTOS, LUBRICANTES ANTISEPTICOS, QUIRURGICOS Y VAGINALES, RELAJANTE MUSCULARES, MEDICAMENTOS NASALES, PARASIMPATICOLITICOS, PURGANTES, PRODUCTOS OTICOS QUERATOLITICOS, AGENTES

OFTALMICOS, ORGANOTERAPEUTICOS, AGENTES PROGESTACIONALES, AGENTES PSICOTROPICOS, RUBEFIACIENTES, AGENTES ESCLEROSANTES, SEDATIVOS, SUEROS ORALES Y SUEROS INYECTADOS, SUPLEMENTOS MINERALES POTASIO, SUPLEMENTOS MINERALES CALCIO, ROCIOS NASALES, ROCIOS PARA LA GARGANTA ESTOMAQUICOS, TONICOS, AGENTES TRANQUILIZADORES, AGENTES URICOSURICOS, ANTISEPTICOS URINARIOS, ACIDIFICANTES URINARIOS, ALCALINIZADORES URINARIOS, SEDATIVOS UTERINOS, VASOCONTRACTORES, VASODILATADORES Y PREPARACIONES VITAMINICAS, PROTOZORICIDAS, PURGANTES, PREPARADOS VITAMINICOS, REVULSIVOS, VASODILATADORES CORONARIOS, SULFONAMIDOS, VACUNAS, TUBERCULOSTATICOS, OPOTERAPEUTICOS.

Presentada: siete de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002880. Managua, catorce de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17573 – M. 3893339 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de MARKATRADE INC. de Barbados, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Esax H**

Para proteger:

Clase: 5

PARA PROTEGER Y DISTINGUIR: ACIDIFICANTES, ALCALINIZADORES ALTERATIVOS, ANABOLICOS, ANALGESICOS, ANESTESICOS, ANSIOLITICOS, ANTIACIDOS, ANTIINFLAMATORIOS, ANTILEUCEMICOS, AGENTES ANTIHIPERTENSIVOS, ANTIEMETICOS, ANTIMALARICOS, AGENTES ANTINEURITICOS, AGENTES ANTIPELAGRICOS, AGENTES CONTRA ALOPECIA, ANTIPIRETTICOS, ANTIRRAQUITICOS, ANTIRREUMATICOS, ANTIESCABIOSOS, ANTIESCORBUTICOS, ANTITERMICOS, ANTIBIÓTTICOS, ABSORVENTES, ANTIDIARREICOS, ANTIARTRITICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIANEMICOS, ANTIINFLATULENTOS, ANTIIPARASITARIOS, ANTITUSIVOS, ANTICOAGULANTES, ANTIMICROBIANOS, ANTIPRURIGINOSOS, ANTIGOTOSOS, ANTIPILEPTICOS, ANTIPARKINSONIANOS, ADRENERGICOS, ANTIINFECCIOSOS, ANTIPTIROIDES, AGENTES CONTRA FRAGILIDAD CAPILAR DE USO MEDICO, AGENTES QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIVIRALES, ANTISEPTICOS, ANTIESPASMÓTTICOS, ANTISIFILITICOS, ASTRINGENTES MEDICADOS, BACTERICIDAS, COLOIDES Y SOLUCIONES COLOIDALES, COLAGOGOS, COAGULANTES, DERIVADOS FENOTIAZINICOS, DESCONGESTIONANTES NASALES, DEPRESORES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, DIGESTIVOS, ESTIMULANTES RESPIRATORIOS, OCTOPARASITIDAS, EUPEPTICOS, ENZIMATICOS, EDULCORANTES MEDICADOS, ESTIMULANTES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ESCABICIDAS, ESENCIAS MEDICAS ESTIMULANTES ESTOMATOLOGICOS, CARDIACOS, CATARTICOS, DEPRESIONANTES CIRCULATORIOS, CONTRAIRRITANTES, DIAFORETTICOS, SUPLEMENTOS DIETETICOS PARA LA PREVENCION Y EL TRATAMIENTO DE CIENCIAS METABOLICAS, DIGESTANTES, DESINFECTANTES MEDICINALES,

DIURETICOS, EOBOLICOS, AMENAGOGOS, EMOLIENTES, EXPECTORANTES, FUNGICIDAS MEDICINALES, AGENTES BLOQUEADORES GANGLIONICOS, GERMICIDAS, ESTIMULANTES GLANDULARES, GONOCIDAS, AGENTES HEMORROIDALES, HEMOSTATICOS, ESTIMULANTES HEPATICOS, HIPNOTICOS, HIPOGLICEMIANTE, AGENTES INMUNOTERAPEUTICOS, HORMONALES, HEMATINICOS, HEMATOPOLETICOS, AGENTES PARA LA INCONTINENCIA, INHALANTES, QUERATOLITICOS, LAXATIVOS, LINIMENTOS, LUBRICANTES ANTISEPTICOS, QUIRURGICOS Y VAGINALES, RELAJANTE MUSCULARES, MEDICAMENTOS NASALES, PARASIMPATICOLITICOS, PURGANTES, PRODUCTOS OTICOS QUERATOLITICOS, AGENTES OFTALMICOS, ORGANOTERAPEUTICOS, AGENTES PROGESTACIONALES, AGENTES PSICOTROPICOS, RUBEFACIENTES, AGENTES ESCLEROSANTES, SEDATIVOS, SUEROS ORALES Y SUEROS INYECTADOS, SUPLEMENTOS MINERALES POTASIO, SUPLEMENTOS MINERALES CALCIO, ROCIOS NASALES, ROCIOS PARA LA GARGANTA ESTOMAQUICOS, TONICOS, AGENTES TRANQUILIZADORES, AGENTES URICOSURICOS, ANTISEPTICOS URINARIOS, ACIDIFICANTES URINARIOS, ALCALINIZADORES URINARIOS, SEDATIVOS UTERINOS, VASOCONTRACTORES, VASODILATADORES Y PREPARACIONES VITAMINICAS, PROTOZORICIDAS, PURGANTES, PREPARADOS VITAMINICOS, REVULSIVOS, VASODILATADORES CORONARIOS, SULFONAMIDOS, VACUNAS, TUBERCULOSTATICOS, OPOTERAPICOS.

Presentada: siete de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002879. Managua, catorce de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17574 – M. 3054722 – Valor C\$ 95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de 2253 APPAREL INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### CELEBRITY PINK

Para proteger:  
Clase: 25

Pantalones, tops (blusa sin mangas ni cuello), chaquetas, camisas, faldas, camisetas, Vestidos, sombreros, gorras, pantalones de lona/mezclilla, blusas, ropa de trabajo, Zapatos, pantalones cortos, ropa interior.

Presentada: veintitrés de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002646. Managua, veinticuatro de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17575 – M. 3054724 – Valor C\$ 95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### REORIZINA

Para proteger:  
Clase: 5

Un vasculoprotector general antivertiginoso, propio para los trastornos del flujo sanguíneo centrales y periféricos, síndrome de las ramas coclear y vestibular, trastornos circulatorios oftalmológicos, accidentes cerebrovasculares o laudicación.

Presentada: veintinueve de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001951. Managua, dos de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17576 – M. 3054728 – Valor C\$ 95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de Millicom International Cellular S.A. de Luxemburgo, solicita registro de Marca de Servicios:

#### STAR EPIC

Para proteger:  
Clase: 35

Servicios de publicidad y promoción de ventas; gestión de negocios; asesoramiento de empresas; consultoría de gestión empresarial; administración de empresas; alquiler de espacios publicitarios; provisión de anuncios publicitarios de televisión, provisión de anuncios publicitarios de radio y provisión de anuncios publicitarios de móviles; provisión de espacios publicitarios/tiempos para patrocinadores; alquiler de espacios publicitarios por Internet y a través de teléfonos móviles; producción de material publicitario grabado/gráfico para usar en mercadeo (marketing) o patrocinio; provisión de servicios de información, e asesoría y consultoría relacionados con servicios de publicidad y promoción; provisión de servicios de información, asesoría y consultoría relacionados con organización, operación y supervisión de ventas y esquemas de incentivos promocionales; provisión servicios de información, asesoría y consultoría relacionados con alquiler de espacios publicitarios; servicios de asesoría y consultoría en relación a la publicidad televisiva, anuncios publicitarios de radio y anuncios publicitarios móviles, preparación y presentación de pantalla audiovisual con fines publicitarios, difusión de material publicitario y organización y conducción de ferias comerciales y exhibiciones; recopilación de estadísticas de negocios e información comercial; estudios de mercadeo (marketing); servicios de planificación empresarial, inspección, encuestas y evaluación; provisión de información comercial; recopilación y provisión de datos de información empresarial computarizada; recopilación de estadísticas de negocios e información comercial, todas relacionadas con transmisiones por televisión, radio y satélite; servicios de asesoramiento e información relacionados con todo lo anterior.

Presentada: dieciocho de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002221. Managua, diecinueve de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17577 – M. 3054731 – Valor C\$ 95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de Millicom International Cellular S.A. de Luxemburgo, solicita registro de Marca de Servicios:

### STAR EPIC

Para proteger:

Clase: 38

Telecomunicación, servicios de comunicación de datos y radiodifusión; comunicación por terminales de computadora o por medios de fibra óptica; Cable, satélite y radiodifusión por televisión terrestre; transmisión de audio, video o imágenes por medio de aparatos de telecomunicación incluyendo teléfonos móviles, organizadores personales (PDAs), televisión, estéreos personales o reproductores de video portátiles; transmisión asistida por ordenador de mensajes; provisión de información y consultoría en materia de telecomunicación; alquiler de telecomunicaciones, comunicaciones y aparatos de radiodifusión; asistiendo a otros proporcionando cable y servicios de comunicaciones por televisión satelital; suministro de información, servicios de asesoría y consultoría relacionados con todo lo anterior.

Presentada: dieciocho de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002222. Managua, diecinueve de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17578 – M. 3054737 – Valor C\$ 95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de Millicom International Cellular S.A. de Luxemburgo, solicita registro de Marca de Servicios:

### STAR EPIC

Para proteger:

Clase: 41

Servicios de recreación, educación y entretenimiento, incluyendo entretenimiento por televisión y radio; Provisión y producción de contenido audiovisual relacionado con entretenimiento, educación, capacitación, deporte y cultura para la distribución a través de televisión por cable, satélite, inalámbrica, de banda ancha, transmisión y sitios web por Internet; servicios educativos y de entretenimiento por medio de radio, televisión, telefonía, Internet y base de datos en línea; entretenimiento de radio y televisión en todo tipo de medios de comunicación, es decir, televisión, computadora, estéreo personal, reproductor de video portátil, asistente personal, telefonía móvil, redes de computadoras, Internet; servicios de ocio; actividades deportivas y culturales; provisión, producción y realización de espectáculos, obras de teatro y de otras presentaciones de entretenimiento; producción de cine, radio, emisiones televisivas, reportajes, discusiones, debates y video; organización de competencias, espectáculos, lotería, juegos para educación o entretenimiento; edición de audiovisuales, programas multimedia y de radio, textos y/o imágenes, fijas o en movimiento, y/o sonidos musicales o no, y/o tonos de llamada, de uso interactivo u otro; suministro de estudio de cine; servicios de estudios de grabación y estudios de grabación; información relacionada con servicios de

animación, educación y entretenimiento; alquiler de grabación de videos, películas, videotapes, DVDs, grabaciones sonoras/discos, programas de radio y televisión; alquiler de aparatos de proyección de cine, decodificadores, codificadores; alquiler de aparatos e instrumentos audiovisuales, es decir, equipos de radio y televisión, aparatos de audio y video, cámaras, equipos de sonido personales, reproductores de video portátiles, equipos de teatro; organización de conferencias, exposiciones, seminarios, simposios y conferencias con fines culturales o educativos relacionados con la televisión y la radio; suministro de información; reservación de butacas para espectáculos; consultoría en la provisión y producción de programas de video; servicios de juegos ofrecidos en línea (desde una red de computadora), servicios de juegos de azar; edición y publicación de textos (excepto textos publicitarios), por medio de audio y video, y contenido multimedia (discos interactivos, discos compactos, discos de almacenamiento); publicación de libros, periódicos y revistas.

Presentada: dieciocho de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002223. Managua, veinte de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17549 – M. 3054744 – Valor C\$ 95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de Millicom International Cellular S.A. de Luxemburgo, solicita registro de Marca de Servicios:

### STAR DRAMA

Para proteger:

Clase: 35

Servicios de publicidad y promoción de ventas; gestión de negocios; asesoramiento de empresas; consultoría de gestión empresarial; administración de empresas; alquiler de espacios publicitarios; provisión de anuncios publicitarios de televisión, provisión de anuncios publicitarios de radio y provisión de anuncios publicitarios de móviles; provisión de espacios publicitarios/tiempos para patrocinadores; alquiler de espacios publicitarios por Internet y a través de teléfonos móviles; producción de material publicitario grabado/gráfico para usar en mercadeo (marketing) o patrocinio; provisión de servicios de información, e asesoría y consultoría relacionados con servicios de publicidad y promoción; provisión de servicios de información, asesoría y consultoría relacionados con organización, operación y supervisión de ventas y esquemas de incentivos promocionales; provisión servicios de información, asesoría y consultoría relacionados con alquiler de espacios publicitarios; servicios de asesoría y consultoría en relación a la publicidad televisiva, anuncios publicitarios de radio y anuncios publicitarios móviles, preparación y presentación de pantalla audiovisual con fines publicitarios, difusión de material publicitario y organización y conducción de ferias comerciales y exhibiciones; recopilación de estadísticas de negocios e información comercial; estudios de mercadeo (marketing); servicios de planificación empresarial, inspección, encuestas y evaluación; provisión de información comercial; recopilación y provisión de datos de información empresarial computarizada; recopilación de estadísticas de negocios e información comercial, todas relacionadas con transmisiones por televisión, radio y satélite; servicios de asesoramiento e información relacionados con todo lo anterior.

Presentada: dieciocho de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002224. Managua, diecinueve de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17580 – M. 3054746 – Valor C\$ 95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de Millicom International Cellular S.A. de Luxemburgo, solicita registro de Marca de Servicios:

#### STAR DRAMA

Para proteger:

Clase: 38

Telecomunicación, servicios de comunicación de datos y radiodifusión; comunicación por terminales de computadora o por medios de fibra óptica; Cable, satélite y radiodifusión por televisión terrestre; transmisión de audio, video o imágenes por medio de aparatos de telecomunicación incluyendo teléfonos móviles, organizadores personales (PDAs), televisión, estéreos personales o reproductores de video portátiles; transmisión asistida por ordenador de mensajes; provisión de información y consultoría en materia de telecomunicación; alquiler de telecomunicaciones, comunicaciones y aparatos de radiodifusión; asistiendo a otros proporcionando cable y servicios de comunicaciones por televisión satelital; suministro de información, servicios de asesoría y consultoría relacionados con todo lo anterior.

Presentada: dieciocho de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002225. Managua, diecinueve de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17581 – M. 3054748 – Valor C\$ 95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de Millicom International Cellular S.A. de Luxemburgo, solicita registro de Marca de Servicios:

#### STAR DRAMA

Para proteger:

Clase: 41

Servicios de recreación, educación y entretenimiento, incluyendo entretenimiento por televisión y radio; Provisión y producción de contenido audiovisual relacionado con entretenimiento, educación, capacitación, deporte y cultura para la distribución a través de televisión por cable, satélite, inalámbrica, de banda ancha, transmisión y sitios web por Internet; servicios educativos y de entretenimiento por medio de radio, televisión, telefonía, Internet y base de datos en línea; entretenimiento de radio y televisión en todo tipo de medios de comunicación, es decir, televisión, computadora, estéreo personal, reproductor de video portátil, asistente personal, telefonía móvil, redes de computadoras, Internet; servicios de ocio; actividades deportivas y culturales; provisión, producción y realización de espectáculos, obras de teatro y de otras presentaciones de entretenimiento; producción de cine, radio, emisiones televisivas, reportajes, discusiones, debates y vídeo; organización de competencias,

espectáculos, lotería, juegos para educación o entretenimiento; edición de audiovisuales, programas multimedia y de radio, textos y/o imágenes, fijas o en movimiento, y/o sonidos musicales o no, y/o tonos de llamada, de uso interactivo u otro; suministro de estudio de cine; servicios de estudios de grabación y estudios de grabación; información relacionada con servicios de animación, educación y entretenimiento; alquiler de grabación de videos, películas, videotapes, DVDs, grabaciones sonoras/discos, programas de radio y televisión; alquiler de aparatos de proyección de cine, decodificadores, codificadores; alquiler de aparatos e instrumentos audiovisuales, es decir, equipos de radio y televisión, aparatos de audio y video, cámaras, equipos de sonido personales, reproductores de video portátiles, equipos de teatro; organización de conferencias, exposiciones, seminarios, simposios y conferencias con fines culturales o educativos relacionados con la televisión y la radio; suministro de información; reservación de butacas para espectáculos; consultoría en la provisión y producción de programas de video; servicios de juegos ofrecidos en línea (desde una red de computadora), servicios de juegos de azar; edición y publicación de textos (excepto textos publicitarios), por medio de audio y vídeo, y contenido multimedia (discos interactivos, discos compactos, discos de almacenamiento); publicación de libros, periódicos y revistas.

Presentada: dieciocho de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002226. Managua, diecinueve de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17582 – M. 3054751 – Valor C\$ 95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de TANANETTING (PVT) LIMITED. de Pakistán, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### DAWAPLUS

Para proteger:

Clase: 24

Redes para mosquitos, incluyendo redes para mosquitos impregnadas con repelente de insectos; tejidos y productos textiles no incluidos en otras clases; tejidos y textiles naturales y sintéticos en especial algodón, seda, poliéster y nylon; tejidos para uso textil; tejidos textiles para hacer ropa y ropa blanca; toallitas de tocador de materias textiles; ropa de cama; ropa de mesa; manteles; manteles que no sean de papel; cortinas; antepuertas [cortinas]; tapices; fundas de cojines; abrazaderas de materias textiles para cortinas; cortinas de materias textiles o plásticas; colchas (cubrecamas); cobertores de colchones; servilletas de mesa de materias textiles; visillos; manteles individuales que no sean de papel; mantillas de imprenta de materias textiles; mantas de viaje; mantas de cama; servilletas de tela; servilletas de materias textiles; sábanas cosidas en forma de saco de dormir; sábanas; juegos de cama; cobijas; cubrecamas; edredones.

Presentada: veinticinco de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002327. Managua, veintiséis de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17583 - M 3054753 - Valor C\$ 95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de ZHONGCE RUBBER GROUP COMPANY LIMITED. de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**GOODRIDE**

Para proteger:

Clase: 12

Llantas para ruedas de vehículos; tubos interiores para llantas neumáticas; forros para llantas neumáticas; llantas neumáticas; llantas para automóviles; tubos interiores para bicicletas; llantas para bicicletas.

Presentada: once de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002109. Managua, doce de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17584 - M 3054756 - Valor C\$ 435.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de Novelteak AG. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**NOVELTEAK**

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 20

Mobiliario; Espejos (vidrio plateado); Marcos para cuadros; Bandejas apiladoras de madera; Arcones de almacenamiento de madera; Protectores solares (de rejilla exteriores); Recipientes, cierres y soportes relativos a ellos; Casas y camas para animales; Camas de madera; Cestas decorativas hechas de madera; Paneles de madera decorativos [muebles]; Expositores, stands y letreros; Figuritas hechas de madera; Maquetas de aviones [adornos] hechas de madera; Marcos para Fotografías de madera; Muebles de jardín de madera, camas de madera; Tinas de madera [no bañeras]; Cajas de madera; Tapetes de fibra de madera para piezas de muebles moldeadas; Barriles de madera; Piezas de madera [mobiliario] para cubrir aparatos eléctricos; Mangos de madera; Muebles de madera; Tornillos de madera (No metálicos); Carretes de madera para hilo, seda, torzales; Entrepaños de madera para muebles; Persianas de ventana de madera [interior]; Obras de arte de madera; Escaleras de madera; Escaleras y escaleras móviles; Muebles y mobiliario; Maquetas de figuras [adornos] hechas de madera; Estuches de embalaje hechos de madera; Trinquetes de madera; Rótulos de madera o plástico; Persianas austriacas; Pantallas de celosía de madera; Estantes de madera [muebles]; Estanterías de madera [muebles]; Persianas de madera; Letreros de madera o plástico; Soportes de madera para letreros; Arcones de madera para guardar juguetes; Escaleras de madera o plástico; Estatuas, estatuillas y objetos de arte, y adornos fabricados de materiales como madera, cera, yeso o plástico, incluidos en esta clase; Tendaderos (Puntales para -), de madera o de plástico; Jardineras de madera; Accesorios de madera para puertas; Recipientes para envasar de madera; Letreros publicitarios de madera; Tablones publicitarios de exposición de madera [que no sean luminosos]; Muebles para el hogar de madera.

Presentada: diecisiete de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002201. Managua, diez de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

**FE DE ERRATA**

En La Gaceta No. 152-2014, con fecha 13 de Agosto de 2014, se publicó el Registro 15600 de la Marca de Servicios LEGIC, representada por Luis Manuel Canales Pérez, identificada con el número de expediente 2014-002410, del Registro de la Propiedad Intelectual, por error del interesado, al no presentar el logotipo correcto en digital, conforme al autorizado por el RPI, los colores no coinciden, por lo que procedemos a publicarlo de la manera correcta:



Por error involuntario en Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio, publicadas en las Gacetas detalladas a continuación, se hacen las siguientes correcciones:

Número de Gaceta	Fecha de la Publicación	Número de Registro	Número de Expediente	Corrección en:	Incorrecto	Correcto
217-2012	13/11/2012	17586	2012-003189	Clase: 7	carbурados;	carbурadores;

Reg. 17492– M. 48541– Valor C\$ 95.00

**AVISO**

El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio de conformidad a lo dispuesto Arto. 58 (Procedencia de la Contratación Simplificada) inciso 8) de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” les informa que a partir del Miércoles, 03 de septiembre del año en curso será publicado en el Portal electrónico [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) la Convocatoria para la Contratación Simplificada No. 04-2014 denominada “**Contratación de un Técnico Especializado en Procesos de Calidad y Gestión Ambiental en PYMES**”.

Dado en la ciudad de Managua el 01 de septiembre del 2014. (f)  
**Ana Fabiola Castillo Aráuz, Directora de Adquisiciones MIFIC.**

Reg. 17493– M. 48546– Valor C\$ 95.00

**AVISO**

El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio de conformidad a lo dispuesto Arto. 58 (Procedencia de la Contratación Simplificada) inciso 8) de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” les informa que a partir del Miércoles, 03 de septiembre del año en curso será publicado en el Portal electrónico [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) la Convocatoria para la Contratación Simplificada No. 05-2014 denominada “**Contratación de un Técnico Especializado en Gestión Financiera de Proyecto**”.

Dado en la ciudad de Managua el 01 de septiembre del 2014. (f)  
**Ana Fabiola Castillo Aráuz, Directora de Adquisiciones MIFIC.**

Reg. 17494– M. 48512– Valor C\$ 95.00

**AVISO**

El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio de conformidad a lo dispuesto Arto. 58 (Procedencia de la Contratación Simplificada) inciso 8) de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” les informa que a partir del Miércoles, 03 de septiembre del año en curso será publicado en el Portal electrónico [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) la Convocatoria para la Contratación Simplificada No. 06-2014 denominada “**Contratación de un Técnico Especializado en Redes y Cadenas de Valor**”.

Dado en la ciudad de Managua el 01 de septiembre del 2014. (f)  
**Ana Fabiola Castillo Aráuz, Directora de Adquisiciones MIFIC.**

Reg. 17495– M. 48517– Valor C\$ 95.00

**AVISO**

El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio de conformidad a lo dispuesto Arto. 58 (Procedencia de la Contratación Simplificada) inciso 8) de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” les informa que a partir del Miércoles, 03 de septiembre del año en curso será publicado en el Portal electrónico [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) la Convocatoria para la Contratación Simplificada No. 07-2014 denominada “**Contratación de un Técnico Especializado en Comunicación y Marketing para Pymes**”.

Dado en la ciudad de Managua el 01 de septiembre del 2014. (f)  
**Ana Fabiola Castillo Aráuz, Directora de Adquisiciones MIFIC.**

Reg. 17496– M. 48521– Valor C\$ 95.00

**AVISO**

El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio de conformidad a lo dispuesto Arto. 58 (Procedencia de la Contratación Simplificada) inciso 8) de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” les informa que a partir del Miércoles, 03 de septiembre del año en curso será publicado en el Portal electrónico [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) la Convocatoria para la Contratación Simplificada No. 08-2014 denominada “**Contratación de un Técnico Especializado en Promoción e Inteligencia Comercial para PYMES**”.

Dado en la ciudad de Managua el 01 de septiembre del 2014.(f)  
**Ana Fabiola Castillo Aráuz, Directora de Adquisiciones MIFIC.**

Reg. 17497– M. 48522– Valor C\$ 95.00

**AVISO**

El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio de conformidad a lo dispuesto Arto. 58 (Procedencia de la Contratación Simplificada) inciso 8) de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” les informa que a partir del Miércoles, 03 de septiembre del año en curso será publicado en el Portal electrónico [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) la Convocatoria para la Contratación Simplificada No. 09-2014 denominada “**Contratación de un Técnico Especializado en Innovación Tecnológica, Reingeniería Empresarial, Diseño e Innovación de Productos**”.

Dado en la ciudad de Managua el 01 de septiembre del 2014. (f)  
**Ana Fabiola Castillo Aráuz, Directora de Adquisiciones MIFIC.**

Reg. 17498– M. 48535– Valor C\$ 95.00

**AVISO**

El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio de conformidad a lo dispuesto Arto. 58 (Procedencia de la Contratación Simplificada) inciso 8) de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” les informa que a partir del Miércoles, 03 de septiembre del año en curso será publicado en el Portal electrónico [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) la Convocatoria para la Contratación Simplificada No. 10-2014 denominada “**Contratación de un Técnico Especializado en Desarrollo Industrial**”.

Dado en la ciudad de Managua el 01 de septiembre del 2014. (f)  
**Ana Fabiola Castillo Aráuz, Directora de Adquisiciones MIFIC.**

Reg. 17499– M. 48537– Valor C\$ 95.00

**AVISO**

El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio de conformidad a lo dispuesto Arto. 58 (Procedencia de la Contratación Simplificada) inciso 8) de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” les informa que a partir del Miércoles, 03 de septiembre del año en curso será publicado en el Portal electrónico

[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) la Convocatoria para la Contratación Simplificada No. 11-2014 denominada “Contratación de un Técnico Especializado en Estrategias de Exportaciones”.

Dado en la ciudad de Managua el 01 de septiembre del 2014.(f)  
Ana Fabiola Castillo Aráuz, Directora de Adquisiciones MIFIC.

Reg. 17500– M. 48531– Valor C\$ 95.00

#### AVISO

El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio de conformidad a lo dispuesto Arto. 58 (Procedencia de la Contratación Simplificada) inciso 8) de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” les informa que a partir del Miércoles, 03 de septiembre del año en curso será publicado en el Portal electrónico [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) la Convocatoria para la Contratación Simplificada No. 12-2014 denominada “Contratación de un Asistente Administrativo”.

Dado en la ciudad de Managua el 01 de septiembre del 2014.(f)  
Ana Fabiola Castillo Aráuz, Directora de Adquisiciones MIFIC.

Reg. 17501– M. 48528– Valor C\$ 95.00

#### AVISO

El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio de conformidad a lo dispuesto Arto. 58 (Procedencia de la Contratación Simplificada) inciso 8) de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” les informá que a partir del Miércoles, 03 de septiembre del año en curso será publicado en el Portal electrónico [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) la Convocatoria para la Contratación Simplificada No. 13-2014 denominada “Contratación de un Técnico Especializado en Línea de Base y Gestión de Información para el Sector Privado”.

Dado en la ciudad de Managua el 01 de septiembre del 2014. (f)  
Ana Fabiola Castillo Aráuz, Directora de Adquisiciones MIFIC.

---

#### MINISTERIO DEL TRABAJO

---

Reg. 17215 – M. 47107 – Valor C\$ 190.00

#### MINISTERIO DEL TRABAJO Dirección de Asociaciones Sindicales

#### Certificación

La Suscrita Directora de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de la República de Nicaragua, **CERTIFICA:** Que bajo el Número **016** Página **017** Tomo **VII** del Libro de Inscripción de Nuevas Juntas Directivas de Sindicatos, que lleva esta Dirección en el año dos mil catorce, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, **Mercidia del Carmen Córdoba Morales**, Directora de Asociaciones Sindicales del: **SINDICATO MUNICIPAL PEDRO ARAUZ PALACIOS DE LA SUCURSAL DE TIPITAPA (SINTRAPAP-INSS):** Ministerio del Trabajo Registro la Junta Directiva del: Otorgándole la **Personalidad Jurídica** desde la fecha de su Inscripción Treinta

(30) de Julio del año dos mil catorce, La Junta Directiva quedó integrada por: **Secretaría General:** Fátima del Rosario Sánchez Mora; **Secretaría Organización:** Omar de Jesús Gómez Morales; **Secretaría de Actas y Acuerdos:** Rebeca Jessenia Cajina Rivera; **Secretaría de Finanzas:** Ronald José Sandoval Castro; **Secretaría de Asuntos Laborales:** Edgar Antonio Fonseca Lazo; **Secretaría de la Mujer:** Ana Carolina Urbina Gutiérrez; **Secretaría de Seguridad e Higiene:** Giany Cardyn Castillo Tercero : **Secretaría Propaganda:** Gloria del Carmen Picado Bejerano; **Secretaría Fiscal:** Anielka del Carmen Castro Alemán. **PERIODO DE DURACIÓN:** Del día treinta (30) de Julio del año dos mil catorce, al Veintinueve (29) de Julio del año dos mil Quince; Managua, a los treinta (30) días del mes de Julio del año dos mil Catorce.- **Certifíquese.-**

Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, a los treinta (30) días del mes de Julio del año dos mil Catorce. (f) **Lic. Mercedia del Carmen Córdoba Morales**, Directora de Asociaciones Sindicales Ministerio del Trabajo.

La Suscrita Directora de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de Managua de la República de Nicaragua, **CERTIFICA:** Que bajo el Número **517** Página **112** Tomo **VIII** del Libro de Inscripción de Sindicatos que lleva esta Dirección en el año dos mil catorce, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, **Mercidia del Carmen Córdoba Morales**, Directora de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo, inscribo el **SINDICATO MUNICIPAL PEDRO ARAUZ PALACIOS DE LA SUCURSAL DE TIPITAPA (SINTRAPAP-INSS)** Del **Municipio:** Tipitapa, **Departamento:** Managua. Otorgándole la **Personalidad Jurídica** desde la fecha de su Inscripción Treinta (30) de Julio del año dos mil Catorce, que corresponde a la de su Inscripción de **Acta Constitutiva:** Compuesta de tres (02) folios y cinco (05) numerales, y de sus **Estatutos:** Compuestos de dieciséis (16) folios y quince (15) Artículos. Todo conforme el Arto. 210 del Código del Trabajo; Pertenece según el Artículo 8 del Reglamento de Asociaciones Sindicales; **a) Por la Calidad de sus Integrantes:** De Empresa; **b) Ámbito Territorial:** Municipal; **c) Total de Trabajadores Organizados:** veintidós (22); **d) Asesorados por:** Unión Nacional de Empleados UNE-FNT- **Certifíquese.-**

Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, Managua, a los treinta (30) días del mes de Julio del año dos mil Catorce. (f) **Lic. Mercedia del Carmen Córdoba Morales**, Directora de Asociaciones Sindicales Ministerio del Trabajo.

---

#### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

---

Reg. 16682 – M. 85678 – Valor C\$ 290.00

#### RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 383-2014

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR – Ente Regulador). Managua, veintinueve de Julio del año dos mil catorce. Las ocho y veintinueve minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

En la Resolución Administrativa No. 289-2012 dictada por TELCOR, el día veintidós de noviembre del año dos mil doce a las nueve y siete minutos de la mañana, se adjudicó la “**Licitación Pública Internacional para el otorgamiento de Títulos Habilitantes y Frecuencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones, NIC-T-01-2012**” al Consorcio integrado por las empresas **INVERSIONES NICARAGUENSES DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (INTELCOM)** y **CHONGQING XINWEI TELECOM TECHNOLOGY CO. LTD.**, quienes, según la misma Resolución Administrativa operarían a través de la empresa denominada **XINWEI INTELCOM.NIC, S. A.**, y que se debía otorgar a esta última los correspondientes títulos habilitantes.

## CONSIDERANDO

### I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

### II

Que TELCOR, Ente Regulador es el órgano competente para autorizar el otorgamiento y renovaciones de Licencias para operar y brindar Servicios de Telecomunicaciones y siendo que la empresa **XINWEI INTELCOM.NIC, S. A.**, cumplió con los requisitos técnicos y económicos establecidos por la Ley, esta Autoridad Reguladora procede a dictar la resolución que en derecho corresponde.

**Por tanto**, de conformidad con los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 de su Reglamento, Decreto No. 128-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 10, 16 y 24 de la Ley No. 200 y Arto. 29 del mismo cuerpo de Ley, reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200; Artos. 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; Artos. 21, 22 y Arto. 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005.

## RESUELVE:

### I

Otorgar a la empresa denominada **XINWEI INTELCOM.NIC, S. A.**, la Licencia No. **LIC-2014-AI-002** en carácter de asignación, para prestar el **Servicio de Acceso a Internet**, como un Servicio de Interés General; la que tendrá vigencia de diez años.

### II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200; Ley General de Telecomunicaciones

y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

### III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Ley No. 200, “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”, su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$50.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijan las Leyes y Reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

e) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

f) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde se presta el servicio.

### IV

Notifíquese la presente Resolución al Operador a través de su Representante Legal. Archívese. (f) **Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo Director General.**

Reg. 16684 – M. 85680 – Valor C\$ 290.00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA

No. 385-2014

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos – TELCOR-. Managua, veintinueve de Julio del año dos mil catorce. Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.

## VISTOS, RESULTA

En la Resolución Administrativa No. 289-2012 dictada por TELCOR, el día veintidós de noviembre del año dos mil doce a las nueve y siete minutos de la mañana, se adjudicó

la "Licitación Pública Internacional para el otorgamiento de Títulos Habilitantes y Frecuencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones, NIC-T-01-2012" al Consorcio integrado por las empresas **INVERSIONES NICARAGUENSES DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (INTELCOM)** y **CHONGQING XINWEI TELECOM TECHNOLOGY CO. LTD.**; quienes, según la misma Resolución Administrativa operarían a través de la empresa denominada **XINWEI INTELCOM.NIC, S. A.**; y que se debía otorgar a esta última los correspondientes títulos habilitantes.

## CONSIDERANDO

### I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

### II

Que TELCOR, Ente Regulador es el órgano competente para autorizar asignaciones y renovaciones de Licencias para operar y brindar Servicios de Telecomunicaciones y siendo que la empresa **XINWEI INTELCOM.NIC, S. A.**, cumplió con los requisitos técnicos y económicos establecidos por la Ley, esta Autoridad Reguladora procede a dictar la resolución que en derecho corresponde.

**POR TANTO**, de conformidad con los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 de su Reglamento, Decreto No. 128-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 10, 16, 35, 47, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200; y Artos. 21, 22, 26 y 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005, esta Autoridad Reguladora,

## RESUELVE:

### I

Otorgar a la empresa **XINWEI INTELCOM.NIC, S. A.**, la Licencia No. **LIC-2014-TVS-009**, en carácter de asignación para operar y brindar el Servicio de Televisión por Suscripción del Tipo IPTVS, como un servicio de interés general, la que tendrá **vigencia hasta el 29 de Julio del 2024**. El servicio se prestará en todo el territorio nacional, a través de la estación denominada "INTELCOM".

### II

El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de

ingresos brutos de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$ 40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

### III

De conformidad con el Arto. 26 del Reglamento de la Ley No. 200, reformado por el Decreto No. 131-2004, la presente resolución administrativa se publicará por cuenta del licenciataria en La Gaceta, Diario Oficial, para los efectos del Arto. 35 de la Ley No. 200.

### IV

Notifíquese la presente Resolución Administrativa al representante legal de **XINWEI INTELCOM.NIC, S. A.** Archívese. (f) **Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo, Director General.**

Reg. 16685 – M. 85677 – Valor C\$ 290.00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA

No. 388-2014

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos – TELCOR-. Managua, veintinueve de Julio del año dos mil catorce. Las once y siete minutos de la mañana.

**VISTOS, RESULTA**

En la Resolución Administrativa No. 289-2012 dictada por TELCOR, el día veintidós de noviembre del año dos mil doce a las nueve y siete minutos de la mañana, se adjudicó la “**Licitación Pública Internacional para el otorgamiento de Títulos Habilitantes y Frecuencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones, NIC-T-01-2012**” al Consorcio integrado por las empresas **INVERSIONES NICARAGUENSES DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (INTELCOM) y CHONGQING XINWEI TELECOM TECHNOLOGY CO. LTD.**, quienes, según la misma Resolución Administrativa operarían a través de la empresa denominada **XINWEI INTELCOM.NIC, S. A.**, y que se debía otorgar a esta última los correspondientes títulos habilitantes.

**CONSIDERANDO****I**

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

**II**

Que TELCOR, Ente Regulador es el órgano competente para autorizar asignaciones y renovaciones de Licencias para operar y brindar Servicios de Telecomunicaciones y siendo que la empresa **XINWEI INTELCOM.NIC, S. A.**, cumplió con los requisitos técnicos y económicos establecidos por la Ley, esta Autoridad Reguladora procede a dictar la resolución que en derecho corresponde.

**POR TANTO**, de conformidad con los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 de su Reglamento, Decreto No. 128-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 10, 16, 35, 47, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200; y Artos. 21, 22 y 26 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005, esta Autoridad Reguladora,

**RESUELVE:****I**

Otorgar a la empresa **XINWEI INTELCOM.NIC, S. A.**, la Licencia No. **LIC-2014-TP-001**, en carácter de asignación para operar y brindar el Servicio de Telefonía Pública, como un servicio de interés general, la que tendrá una vigencia de diez años. El servicio se prestará en todo el territorio nacional.

**II**

El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

**III**

Notifíquese la presente Resolución Administrativa al representante legal de **XINWEI INTELCOM.NIC, S.A.** Archívese. (f) **Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo, Director General.**

Reg. 16687 – M. 85675 – Valor C\$ 290.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA**

**No. 391-2014**

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR – Ente Regulador). Managua, treinta de Julio del año dos mil catorce. Las diez y tres minutos de la mañana.

**VISTOS RESULTA**

En la Resolución Administrativa No. 289-2012 dictada por TELCOR, el día veintidós de noviembre del año dos mil doce a las nueve y siete minutos de la mañana, se adjudicó la “**Licitación Pública Internacional para el otorgamiento de Títulos Habilitantes y Frecuencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones, NIC-T-01-2012**” al Consorcio integrado por las empresas **INVERSIONES NICARAGUENSES DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (INTELCOM) y CHONGQING XINWEI TELECOM TECHNOLOGY CO. LTD.**, quienes, según la misma Resolución Administrativa operarían a través de la empresa denominada **XINWEI INTELCOM.NIC, S. A.**, y que se debía otorgar a esta última los correspondientes títulos habilitantes.

**CONSIDERANDO****I**

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

**II**

Que TELCOR, Ente Regulador es el órgano competente para autorizar el otorgamiento y renovaciones de Licencias para operar y brindar Servicios de Telecomunicaciones y siendo que la empresa **XINWEI INTELCOM.NIC, S. A.**, cumplió con los requisitos técnicos y económicos establecidos por la Ley, esta Autoridad Reguladora procede a dictar la resolución que en derecho corresponde.

**Por tanto**, de conformidad con los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 de su Reglamento, Decreto No. 128-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 10, 16 y 24 de la Ley No. 200 y Arto. 29 del mismo cuerpo de Ley, reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200; Artos. 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; Artos. 21, 22 y Arto. 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005.

**RESUELVE:****I**

Otorgar a la empresa denominada **XINWEI INTELCOM.NIC, S. A.**, la Concesión No. **CON-2014-TB-001** en carácter de asignación, para operar y brindar el **Servicio de Telefonía Básica local, de larga distancia nacional y larga distancia internacional**, como un Servicio de Interés Público, la que tendrá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, con vigencia de veinte años.

**II**

Es obligación ineludible del operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Concesión por las partes contratantes, a la Ley No. 200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

**III**

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Ley No. 200, “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”, su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

- a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$1.000.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- e) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- f) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde se presta el servicio.

**IV**

Notifíquese la presente Resolución al Operador a través de su Representante Legal. Archívese. (f) **Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo, Director General.**

**BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**

Reg. 17324 – M. 47243 – Valor C\$ 1, 155.00

**CERTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO**

El infrascrito Notario Público **Gerardo Francisco Calderón Pereira**, Secretario del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua de conformidad a lo dispuesto en Resolución CD-BCN-VIII-2-14, **CERTIFICA**: Que en **Sesión Ordinaria No.36** del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua que tuvo lugar

en fecha 20 de agosto de 2014, se ha adoptado la **RESOLUCIÓN CD-BCN-XXXVI-2-14**, incorporada al Libro de Resoluciones de dicho Consejo en el folio 140, la que integra y literalmente dice:

**RESOLUCIÓN CD-BCN-XXXVI-2-14**

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO  
CENTRAL DE NICARAGUA,

CONSIDERANDO

I

Que el Arto. 3, de la Ley No. 732, "*Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 148 y 149 del cinco y seis de agosto de dos mil diez, respectivamente, establece que el objetivo fundamental del Banco Central de Nicaragua (BCN) es la estabilidad de la moneda nacional y el normal desenvolvimiento de los pagos internos y externos.

II

Que el Arto. 5, numeral 3, de la Ley No. 732, estipula que es función del BCN el normar y supervisar el sistema de pagos del país y el Arto. 19, numeral 3, de la misma ley, señala que es atribución del Consejo Directivo del BCN aprobar las normas para el funcionamiento y vigilancia del Sistema de Pagos del país.

III

Que el establecimiento de un marco regulatorio, adecuado a estándares y buenas prácticas internacionales, que proporciona transparencia y exigibilidad sobre los derechos y obligaciones de los participantes y que además, permite una sólida y eficaz gestión de los riesgos, coadyuva al buen funcionamiento del sistema de pagos y por lo tanto, a promover la estabilidad financiera del país.

IV

Que el Consejo Directivo, en el uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua, aprobó la Regulación Complementaria sobre Estandarización del Cheque Bancario, mediante Resolución No. CD-BCN-VII-I-13 del trece de febrero de dos mil trece, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 50, del quince de marzo de dos mil trece.

V

Que la Asociación de Bancos Privados de Nicaragua (ASOBANP) ha solicitado al Banco Central de Nicaragua efectuar ciertos ajustes a la Regulación referida en el considerando anterior a fin de asegurar su efectiva aplicación con cada uno de los clientes del sistema bancario.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades, a propuesta de su Presidente,

**RESUELVE APROBAR**

La siguiente,

**REFORMA A LA RESOLUCIÓN CD-BCN-VII-1-13  
"REGULACIÓN COMPLEMENTARIA SOBRE  
ESTANDARIZACIÓN  
DEL CHEQUE BANCARIO"**

1. Refórmese el literal "d" del artículo 8, respecto del "Lugar y Fecha", el cual deberá leerse de la siguiente forma:  
**"d. Lugar y Fecha.** Estará debajo del campo "número del cheque". La fecha indicará el día, mes y año. Deberá estar a ¼" de distancia del área "importe en números."

2. Refórmese el artículo 20, el cual deberá leerse e interpretarse de la siguiente manera:

**"Artículo 20. Aplicación de la Regulación.** Los participantes del SINPE que, a su entrada en vigencia del presente reglamento no cumpla con los requerimientos establecidos para la elaboración e impresión de cheques, tienen plazo hasta el 31 de diciembre de 2014 para cumplir con dichos requisitos."

3. Vigencia. La presente resolución entregará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Notifíquese.

(f) **Ovidio Reyes R.** Presidente (Leonardo Ovidio Reyes Ramírez).  
(f) **Ilegible. José Adán Aguerri Chamorro,** Miembro Propietario.  
(f) **Ilegible. Mario José González Lacayo,** Miembro Propietario.  
(f) **Alejandro E Martínez C,** Miembro Propietario (Alejandro Ernesto Martínez Cuenca). (f) **Ilegible. Iván Salvador Romero Arrechavala,** Miembro Propietario.

Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada, y a solicitud de la División Financiera, con base en las facultades conferidas en el artículo 38 del Reglamento Interno del Consejo Directivo, libro la presente Certificación con razón de rúbrica, firma y sello, en la ciudad de Managua a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil catorce. (f) **Ilegible. Hay Un Sello Secretario Consejo Directivo.**

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Reg. 17217 – M. 47155 – Valor C\$ 435.00

**Resolución Administrativa No. 102 - 2014**

**INSCRIPCIÓN DE UNA (01) PRESA Y CONCESIÓN  
PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA SUPERFICIAL A  
NOMBRE DE JULIO CÉSAR AVILÉS CASTILLO**

El suscrito Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 inciso j), 41 inciso a), 45 inciso h), 46, 47, 48, 49, 59, 60 y 137 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre 2007; Resolución A.N. No.002-2010, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 160 del 23 de agosto del 2010, artículos 16, 17, 23, 43, 45, 50, 52, 62, 63 y 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

**CONSIDERANDO**

I

Que con fecha del seis (06) de junio del año dos mil catorce (2014), el señor Julio César Avilés Castillo, en su calidad de Persona Natural, remitió a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de inscripción

de una (01) presa de vieja data y concesión para aprovechamiento de agua superficial en el riego de 49.35Ha de arroz. La presa se encuentra ubicada en el Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua, dentro de la Sub-cuenca del Río Malacatoya, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Río San Juan; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **TOMA: 613618E – 1360449N**; y con un aprovechamiento máximo anual de: **1,252,064M<sup>3</sup>**. A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: *a*) Formulario de entrada para Persona Natural - ANA; y *b*) Fotocopia de Escritura Pública número (06), Compraventa de Bien Inmueble, autorizada el dos de febrero del año dos mil tres, ante los oficios notariales de Néstor Rodolfo Martínez.

## II

Que con fecha del dieciséis (16) de junio del año dos mil catorce (2014), Técnicos Ingenieros de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), realizaron inspección in situ con la finalidad de: -verificar las coordenadas de la presa; -medir los parámetros físicos-químicos del agua; y -realizar aforos del río, tanto aguas arriba como aguas debajo del sitio de presa; procediendo a emitir Dictamen Técnico-Jurídico con fecha del veinticuatro (24) de junio del año dos mil catorce (2014), mediante el cual se concluyó que técnicamente la solicitud de inscripción de la presa de vieja data y su correspondiente concesión para aprovechamiento de agua superficial es procedente.

## III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

## IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*”; por lo que, el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, sólo podrá realizarse previa expedición del Título de Concesión otorgado por ésta Autoridad.

## V

Que el artículo 137 de la Ley No. 620, establece que: “...*Las personas naturales o jurídicas que cuenten con inversiones en infraestructura hídrica con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, deberán proceder en un plazo no mayor de seis meses a partir de la vigencia de esta Ley a legalizar su situación y ajustarse a las condiciones y términos establecidos por la misma...*”.

## VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, por lo que, una vez analizada la documentación presentada y cumplidas las formalidades de Ley, **ÉSTA AUTORIDAD;**

### POR TANTO, RESUELVE:

**PRIMERO: OTORGAR** Título de Concesión para Aprovechamiento de Agua Superficial para **USO AGRÍCOLA**, a favor del señor Julio César Avilés Castillo, en su calidad de Persona Natural.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con las especificaciones siguientes:

SUB-CUENCA / CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LA PRESA		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO (M <sup>3</sup> /AÑO)	ÁREAA REAGAR (Ha)
		E	N		
Río Malacatoya/ No. 69 Río San Juan /	Tipitapa / Managua	613618	1360449	1,251,064	49.35

**SEGUNDO: INFORMAR** al señor Julio César Avilés Castillo que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **DIEZ (10) AÑOS**; pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

**TERCERO: INFORMAR** al señor Julio César Avilés Castillo que el presente Título de Concesión queda sujeto a:

- a) La instalación de un medidor volumétrico para el monitoreo de las extracciones de las aguas;
- b) Llevar una bitácora de extracciones mensuales que deberá ser remitida anualmente a la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- c) La realización de monitoreos a los caudales del río, para lo cual deberá establecer un sitio de aforo permanente. Los resultados los deberán remitirse anualmente a la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- d) La realización de monitoreos anuales de la calidad de las aguas, en los que se incluyan análisis físico-químicos, bacteriológicos y de plaguicidas, debiendo remitir los resultados ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA); y
- e) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

**CUARTO: INFORMAR** al señor Julio César Avilés Castillo que deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes.

**QUINTO:** Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las dos y cincuenta y cinco minutos de la tarde del quince de agosto del año dos mil catorce. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Director Autoridad Nacional del Agua.**

### SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 16830 - M 86241 - Valor C\$ 285.00

#### EDICTO

GLORIA MARIA BERRIOS EUGARRIOS y CLAUDIA MARISOL ESPINOSA HERNANDEZ, solicitan que se les declaren herederas de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su madre la señora CANDIDA HERNANDEZ EUGARRIOS (q,e,p,d). INTERESADOS Oponerse en el término legal de ocho días. MANAGUA, a las nueve y veintitrés minutos de la mañana del veinticinco de junio de dos mil catorce.

(F) JUEZ HUMBERTO CARRANZA MIRANDA. Juzgado Tercero Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

(f) Secretaria.

JECAARGA

Exp. 006780-ORM4-2014-CV

3-2

Reg. 16760 - M. 85966 - Valor C\$ 285.00

#### EDICTO

CITese y EMPLAZase a la demandada MARTA MARIA MANZANARES DELGADO por medio de edictos por ser éste de domicilio desconocido para que en el término de cinco días después de publicados estos edictos en un diario de circulación nacional comparezca ante este despacho judicial a contestar la presente demanda de divorcio unilateral que ha promovido en su contra el señor EDDY PEDRO RODRIGUEZ LEIVA bajo apercibimiento de nombrársele guardador ad litem si no lo hiciere, de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38 "Ley de Disolución del Vínculo Matrimonial por voluntad de una de las partes". Dado en el Juzgado Primero Local Familia de la Circunscripción Managua, a las diez y quince minutos de la mañana, del doce de agosto de dos mil catorce.-

(f) JUEZA KAREN GUTIERREZ RIVAS. Juzgado Primero Local Familia de la Circunscripción Managua.

Secretaria

Asunto: 007267-ORM5-2014-FM

YEELGURO

3-2

Reg. 16829 - M 86220 - Valor C\$ 285.00

#### CARTEL

Luis Octavio Saavedra Mercado, mayor de edad, casado, medico y cirujano y de este domicilio CI NO. 001-271158-0000.- Solicita sea declarado heredero de todos los bienes, derechos y acciones que dejara su madre María Josefa Mercado Baltodano.- Cualquiera interesado que tenga igual o mejor derecho puede oponerse dentro del término de ley.- Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Masatepe a los dieciséis días del mes de Julio del año dos mil catorce.-

(F) LIC. JULIO C SANCHEZ S. JUEZ DISTRITO CIVIL MASATEPE.

3-2